



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL

ESTATUTO JURÍDICO DE LAS FUERZAS DE PAZ DE LA ONU

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Autor:

Michelle Rencoret Lioi

Profesor Guía:

Claudio Troncoso Repetto.

Santiago, Chile.

2011.

A mis abuelos.

Tabla de contenidos

Dedicatoria	2
Tabla de contenidos	3
Resumen.	5
Introducción.	6
Capítulo I: Fuerzas de Paz de la Naciones Unidas.	9
1. Operaciones de paz.	9
1.1 Operaciones de mantenimiento de la paz o peacekeeping.	13
1.2 Operaciones de imposición de la paz o Peace enforcement.	17
Capítulo II: Estatuto jurídico de las Fuerzas de Paz.	19
1. Fundamentación legal en la Carta de las Naciones Unidas.	19
1.1 Asamblea General.	20
1.2 Consejo de Seguridad.	23
2. Estatutos de las Fuerzas (SOFA o status of forcement agreement)	27
3. Reglas de enfrentamiento/combate (ROE or rules of engagement)	34
4. Normas de conducta de los funcionarios de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas.	37
4.1 Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexual	46
Capítulo III: Aplicabilidad del Derecho Humanitario a las Fuerzas de Paz	52
1. Derecho Internacional Humanitario.	52
2. Aplicabilidad a las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas.	54
3. Corte Penal Internacional y operaciones de paz.	63
3.1 Crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional	68
3.2 Resolución 1422 del Consejo de Seguridad.	71

Capítulo IV: Normativa nacional acerca de las operaciones de paz	76
1. Ley 19.067.	76
2. Decreto Supremo N° 94 de 1996.	77
3. Decreto Supremo N° 68 de 1999.	79
4. Ley 20.297.	80
4.1 Antecedentes e historia de la ley.	80
4.2 Descripción de la ley.	85
4.3 Comisión Interministerial de operaciones de paz.	86
4.3.1 Integración de la Comisión Interministerial.	86
4.3.2 Creación de un Comité Asesor para la Comisión.	87
4.4 Salida de tropas, en una situación normal.	87
4.4.1 Requisitos del oficio.	88
4.4.1.1 Criterios del Interés nacional y la seguridad nacional.	89
4.5 Salida de tropas, Situaciones especiales.	89
4.6 Plazo.	91
4.7 Fin de la autorización.	92
4.8 Información.	93
4.9 Definición de tropa.	94
4.10 Legislación aplicable.	95
4.11 Fondos.	96
4.12 Expertos y observadores de las operaciones de paz.	97
Conclusiones.	98
Bibliografía.	101

Resumen

La entrada de tropas de diferentes países, bajo la bandera de una organización internacional a un Estado, acarrea cuestiones de jurisdicción para todos los Estados involucrados, tanto los que aportan tropas como el que las recibe dentro de su territorio. Es necesario tener claridad acerca de las normativas aplicables a los miembros de las operaciones de paz y proporcionar soluciones a los posibles problemas de jurisdicción con anterioridad a que éstas se presenten.

Esta memoria busca esclarecer la normativa a la cual se encuentran sujetas las fuerzas de paz en las distintas operaciones en que participan (la cual se encuentra distribuida entre acuerdos de las fuerzas, los derechos nacionales y la normativa de la organización de las Naciones Unidas), señalando los problemas que las diversas posibilidades de normas aplicables acarrearán al desarrollo de las operaciones de paz.

Se analiza además la aplicabilidad del derecho internacional humanitario, que es una posibilidad que se ha examinado desde que se inicia el desarrollo de las fuerzas de paz. Fuera de lo anterior se estudia el tema si la Corte Penal Internacional tiene o no competencia respecto de los miembros de las operaciones de paz.

Finalmente se revisa la regulación que nuestro país tiene en relación a las misiones de paz, su desarrollo en el tiempo y la normativa vigente el día de hoy.

Introducción:

El cambio de escenario que se presenta desde el término de la Guerra Fría, que pone fin a 50 años de disputas entre las 2 grandes potencias existentes en el mundo, son el escenario propicio para el desarrollo de una mayor tendencia hacia la cooperación internacional. En el mundo globalizado, se plantea la existencia de un deber ético de los estados individuales frente a la comunidad internacional, mostrando de ésta manera una concepción de humanidad más contemporánea que permite una visión de bienestar que supera y trasciende las fronteras entre los países.

Es en esta nueva visión de la comunidad internacional, mucho más integrada y dinámica, que los países que la componen no pueden pretender mantenerse al margen de lo que ocurre en otros Estados. Los conflictos traen inestabilidad a todo el mundo, sin importar cuan distantes se encuentren. Se ha puesto término a la idea de la neutralidad o el aislamiento que se presentaba a principios el siglo XX, lo que se ha reflejado en una evolución dentro de las operaciones de paz.

Es importante tomar en cuenta cómo han cambiado los conflictos armados en los últimos 50 años. Inicialmente las situaciones se presentaban por la disputa de algún territorio por países distintos, en la cual ambos poderes pretendían tener el control de una zona. También se presentaban las últimas guerras de independencia de territorios que eran colonias. Actualmente, la mayoría de las situaciones armadas se configuran dentro de un mismo país, de forma de guerras civiles o guerrillas las que por sus características poseen un grado de violencia mayor en contra de la población civil. Los beligerantes, quienes no son visualmente distinguibles de la población civil, llevan a cabo acciones armadas para establecer su poderío en las zonas ocupadas.

Las características particulares que presentan estas misiones de paz son las siguientes: Están compuestas de miembros de fuerzas armadas de diversos países bajo la dirección de un Jefe de misión que busca cumplir con los objetivos establecidos en el mandato por el mismo Consejo de Seguridad y que desarrollan la operación

dentro del territorio de otro Estado. Ello genera la aparición de variadas interrogantes respecto de la jurisdicción aplicable a estas operaciones.

La aparición de nuevas formas de violencia y a la vez nuevas formas de empleo de la fuerza, ha llevado a dejar atrás la noción inicial de que las misiones de paz deben mantenerse completamente neutrales en el conflicto para así cumplir con su deber de velar por la paz y seguridad internacionales.

Las misiones de paz no son sólo militares. Tienen un marcado componente civil, por lo que tienen un carácter más integral y multifuncional, pudiendo así abarcar diversas situaciones y propósitos¹. Esto es un reflejo de las necesidades de los países en pugna, en la mayoría de las situaciones las operaciones se llevan a cabo frente a conflictos internos, muchos de ellos de larga duración y violencia, que han disminuido o incluso eliminado los poderes estatales.

Las misiones de paz, al variar en sus características y por ende en sus mandatos, implican una regulación jurídica variada, que se compone de los derechos nacionales, convenciones internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y el derecho de organismos internacionales como son las Naciones Unidas. Es necesario no sólo conocer estas variadas normativas sino que ser capaces de dilucidar cómo actúan y en qué niveles, las operaciones de paz son un medio internacional importante en la búsqueda de la paz y para que su actuar sea efectivo requiere del apoyo y la confianza de las poblaciones civiles en donde se despliegan. Esta confianza se nutre diariamente con el actuar del personal, por lo que su conducta debe ser acorde con la ley.

Aunque Chile ha participado junto a las Naciones Unidas desde los inicios de las operaciones de paz, generalmente lo ha hecho a través de observadores de misión.

¹ VARGAS Carreño, Edmundo. Derecho Internacional Público: de acuerdo a las normas y prácticas que rigen el siglo XXI Editorial Jurídica, 1ª edición, Santiago de Chile, 2007. Página 378.

Sólo desde el inicio de la década de los 90's nuestro país comienza su aporte a las operaciones con tropas, lo que coincide con el cambio que se presentó en las mismas misiones de paz. Para Chile que tiene un concepto de economía abierta por lo que busca que los intercambios comerciales se generen con la mayor libertad y seguridad posibles, un conflicto internacional de cualquier índole repercute en la economía de los países porque no pueden desarrollarse en una atmósfera adecuada. Pertenecer a este tipo de operaciones además demuestra que el país busca ser parte de la solución, se hace responsable de la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales como parte de una sociedad comprometida con estos fines.

En la actualidad nuestro país ha tomado razón de la necesidad, de conocer la normativa que regula al personal de este tipo de operaciones, para así tomar conciencia del escenario en el cual se están aportando tropas de nuestras fuerzas armadas. Se intensifica este interés porque Chile ha firmado un memorando de entendimiento con las Naciones Unidas, mediante el cual se compromete a aportar tropas a petición de la organización y ha dictado recientemente una normativa al respecto que pretende armonizar el derecho aplicable y actualizarse con la realidad.

CAPÍTULO I: FUERZAS DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Operaciones de Paz

Durante gran parte de la historia de la humanidad, la forma de solución de controversias entre los Estados, era mediante el uso de la fuerza. Incluso éste era uno de los poderes principales de cada Estado soberano, siendo una noción del siglo XX que la fuerza debe ser el último recurso del cual se deben valer los Estados para poner fin a sus conflictos. Es sólo con la firma de la Carta de San Francisco que se establece por primera vez, la prohibición de amenaza o uso de la fuerza entre los Estados, haciendo predominar por sobre todas las cosas, la paz entre las naciones.

La Organización de las Naciones Unidas, desde sus orígenes en 1945, ha tenido como propósito mantener la paz y la seguridad internacionales², siendo la continuadora tras el fin de la II Guerra Mundial de lo que se conoció anteriormente como la Liga de las Naciones. La búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos entre los Estados y más recientemente dentro de éstos mismos, ha sido sin duda el mayor desafío que ha tenido la organización desde su creación hace ya más de 60 años.

Unas de las bases del actuar de las Naciones Unidas consiste en el principio de no intervención y prohibición del uso de la fuerza³, los cuales tienen como únicas excepciones que no se oponen a la legítima defensa y a la aplicación de medidas coercitivas por parte de la misma organización. Es decir que ante una situación de amenaza o quebrantamiento de la paz o un acto de agresión se autoriza al Consejo de Seguridad a utilizar la fuerza armada⁴.

² Carta de las Naciones Unidas. 1945. Preámbulo y Artículo 1.

³ Carta de las Naciones Unidas Artículo 2.7, y resolución 2625 (XXV) de 1970, Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

⁴ México y las Operaciones para el mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, pag 27.

Es mediante el Consejo de Seguridad, como órgano esencial de la organización de las Naciones Unidas, que se expresa la necesidad colectiva que tienen los Estados de responder a los conflictos que puedan hacer peligrar la paz y la seguridad internacionales, representando la voluntad compartida de tener una respuesta única a estas situaciones incluso mediante el uso de la fuerza. Como sabemos las únicas excepciones al principio de prohibición del uso a la fuerza⁵, pilar fundamental del actuar de la organización, son: la legítima defensa⁶ y las acciones basadas en el capítulo VII para la seguridad colectiva.

Este es el escenario donde se crean tempranamente las llamadas misiones de paz, como un mecanismo internacional compuesto por fuerzas pertenecientes a Estados partes y bajo la dirección de las Naciones Unidas, expresadas en el Consejo de Seguridad. Son operaciones establecidas con el espíritu de los capítulos VI titulado “Arreglo pacífico de controversias” y VII denominado “Acción en caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión” de la Carta de las Naciones Unidas y apoyadas con fuerza por la comunidad internacional en general. Un ejemplo de este apoyo y legitimidad se expresa en que el premio Nobel de la Paz de 1988 recayó sobre el personal que compone este tipo de operaciones de paz.

La Carta de San Francisco no contiene ninguna referencia explícita a las misiones de paz⁷, sean éstas de mantenimiento, establecimiento o construcción de la paz. Es así como el concepto de operaciones de paz se infiere principalmente a partir de los capítulos VI y VII de la Carta de Naciones Unidas. Es uno de los medios por el cual el

⁵ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 2.4 y Resolución 2625 (XXV). Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la Cooperación entre los Estados.

⁶ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 51

⁷ MENDEZ Silva, Ricardo. Operaciones de mantenimiento de la paz de la organización de las Naciones Unidas, Revista Mexicana de Política Exterior, N° 62-63, Noviembre 2000 – Junio 2001. página. 33

Consejo de Seguridad concretiza su máxima responsabilidad que es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁸.

Se desarrollaron como un novedoso mecanismo de la Organización para asegurar el cumplimiento de un tratado de paz, que cumple con los requisitos de ser creado en conformidad a las necesidades específicas de cada conflicto: En este sentido cada operación de paz es distinta de la anterior.

Las misiones de paz nacen a partir de la necesidad, constituyendo la respuesta a la falencia de un instrumento para establecer la seguridad colectiva por parte de las Naciones Unidas. En tal sentido son parte de lo que se conoce como las competencias implícitas por no encontrarse contempladas expresamente en la Carta de San Francisco.

El objetivo central de estas operaciones de paz es impedir las hostilidades, cesar la violencia mediante la presencia de un tercero que permite la estabilización del territorio, para así establecer nuevamente la paz y la seguridad internacionales⁹. El efecto disuasivo que tiene la presencia de una fuerza de las Naciones Unidas en un conflicto, es una de las características más importantes de estas misiones, y donde reside su efectividad como medida internacional. El uso de la fuerza puede favorecer a la estabilización de la situación y hace brindar las condiciones para que se concrete la paz dentro del territorio.

La Corte Internacional de Justicia reconoció los poderes implícitos¹⁰ de las Naciones Unidas, al establecer que estos poderes no derivaban de una norma específica establecida en su Carta, sino más bien de la naturaleza y los propósitos de la

⁸ Carta de Naciones Unidas. Artículo 24.1

⁹ NACIONES UNIDAS, Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Declaración de Misión, <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/info/page3.htm>
VARGAS Edmundo. Op.cit. 1, pagina 376.

¹⁰ INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J., Reports 1949 pg 180.

Organización. Así se entendieron estos poderes implícitos como aquellos necesarios para que los poderes explícitos pudiesen actuar o ser más efectivos¹¹, presentando asimismo un carácter complementario. Es de esta manera como las operaciones de paz, que no se encuentran consagradas expresamente en la Carta de San Francisco, podrían encontrar su fundamento los poderes implícitos de las Naciones Unidas.

Fue el mismo Secretario General Boutros Boutros Ghali, quien en 1992 propuso una definición y una clasificación de éstas operaciones. De esta manera son operaciones de mantenimiento, establecimiento o consolidación de la paz. Pero lo cierto es que éstas clasificaciones o categorías no han sido implementadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, el cual no suele en sus resoluciones definir el tipo de operación que está estableciendo. A su vez, estas misiones se despliegan en territorios inestables por lo que la distinción entre una operación de mantenimiento y una de establecimiento de la paz se ve disminuida por las circunstancias.

Una definición global acerca de las operaciones de paz, comprensiva tanto de las operaciones de mantenimiento como las de establecimiento de la paz, podría ser la siguiente: “Conjunto de acciones pacificadoras, realizadas por fuerzas multinacionales, bajo el mando de las Naciones Unidas, con el propósito de mantener, establecer o imponer la paz, procurando vigilar y de ser posible, resolver los conflictos entre dos o más Estados o conflictos internos al interior de un Estado”.¹²

Las misiones de paz utilizan fuerzas militares para mantener, asegurar o establecer la paz. Su rol no es sólo militar sino también simbólico porque demuestra una intención de la comunidad internacional para restaurar la paz. Los diversos tipos de integrantes de las operaciones de paz, sean estos oficiales militares, personas civiles o miembros de la policía civil, cumplen con objetivos múltiples y relacionados que buscan mantener

¹¹ WHITE Nigel D. UN Charter and PK forces: constitutional Issues EN PUGH, Michael, UN, Peace and Force, Frank Cass, London, 1997. página 44 - 45.

¹² VARGAS, Edmundo. Op. Cit 1. pagina 375.

la paz¹³ y asistir a las comunidades a superar los efectos de la guerra fomentando la confianza en el estado, el sistema electoral, el fortalecimiento del poder legislativo, en definitiva el desarrollo económico y social¹⁴. Aunque pareciera contradictorio las tropas se utilizan para buscar la paz en vez de actuar en la guerra.

1.1 Operaciones de mantenimiento de la paz o peacekeeping.

Las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁵, como parte de las misiones de paz, se trata de operaciones militares de no combate. El despliegue de este tipo de misiones se realiza con el consentimiento de las partes en conflicto, quienes esperan cooperación en el cumplimiento de los acuerdos¹⁶. Tienen por función preservar la paz mediante la supervigilancia de un tratado de paz, estableciéndose como un tercero imparcial que busca asegurarse de que la paz se prolongue y consolide dentro del territorio en el cual se encuentran¹⁷. Dada sus características sólo portan armas de carácter defensivo. En su mandato no se encuentra la posibilidad del uso de la fuerza. La única excepción a esto es la utilización de la legítima defensa¹⁸.

El mandato, en el cual se fijan sus características y propósitos, consiste en una resolución del Consejo de Seguridad, basado en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, que corresponde al “Arreglo pacífico de controversias”.

¹³ NACIONES UNIDAS, Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Declaración de Misión, <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/info/page3.htm>

¹⁴ NACIONES UNIDAS, Mantenimiento de la Paz, Preguntas y Respuestas: ¿Que es el mantenimiento de la paz?

<http://www.un.org/spanish/peace/dpko/faq/q1.htm>

¹⁵ Ejemplos de este tipo de operaciones son: UNEF I y II.

¹⁶ LE DANTEC Gallardo, Cristián. Participación en operaciones de paz, consecuencias y la soberanía EN Operaciones de Paz: 3 visiones fundadas, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 2005, página 58.

¹⁷ LE DANTEC Cristián. Op. Cit. 16. página 57. MENDEZ, Ricardo. Op. Cit. 7. Página 36.

¹⁸ UNITED NATIONS, Peacekeeping Operations: Principles and Guidelines, Department of Peacekeeping Operations, Department of Field Support, 2008. Pagina 31. http://pbpu.unlb.org/PBPS/Library/Capstone_Doctrine_ENG.pdf

Las características de las operaciones de mantenimiento de la paz fueron definidas por Dag Hamarskjold. De esta definición emerge su carácter temporal, su neutralidad respecto del conflicto, la designación de un comandante militar por el Consejo de Seguridad, sus objetivos están limitados a la supervisión de ceses de fuego, las que están integradas por fuerzas multinacionales con armamento liviano utilizable para legítima defensa y que los miembros permanentes del Consejo no pueden proveer de tropas¹⁹.

La dirección política de las operaciones de mantenimiento de la paz corresponde al Consejo de Seguridad, mientras que el mando recae en el Secretario General en su calidad de Comandante en Jefe, quien a su vez encomienda el mando en terreno al Jefe de la Misión²⁰.

Las características principales de las operaciones de mantenimiento de la paz, son tres:

- 1) Consentimiento de las partes: Implica un compromiso de las partes involucradas en el conflicto, por el cual aceptan la presencia de una operación de mantenimiento de la paz. Esta aprobación es lo que impide que la misión se transforme en parte del conflicto y le concede la libertad de acción dentro del territorio²¹.
- 2) Imparcialidad: La actuación imparcial, es lo que logra el consentimiento de las partes. No sería posible que las partes acordaran la presencia de una operación si ésta apoyara a alguno de los bandos en disputa²².

¹⁹ BARTOLOMÉ, Mario Cesar. La seguridad internacional en el s.XXI, más allá de Westfalia y Clausewitz, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional, Chile, 2006, páginas 281-282.

²⁰ LE DANTEC, Cristián. Op. Cit. 16. página 59.

²¹ UNITED NATIONS, Op. Cit. 18. Pagina 32

²² UNITED NATIONS, Op. Cit. 18. Pagina 33

- 3) El uso de la fuerza armada sólo en el caso de la legítima defensa: el uso de la fuerza es siempre limitado, es más el personal sólo se encuentra armado de manera ligera.

Algunas de las múltiples funciones que pueden desarrollar las misiones de mantenimiento de la paz son:

- 1) Monitoreo de treguas, supervisión de cese de fuego²³: Ésta es la más tradicional función de las misiones de mantenimiento de la paz. Ella no implica jugar un rol preponderante en la solución del conflicto sino más bien busca crear o mejorar las condiciones para que la paz dispuesta por otros sea duradera²⁴.
- 2) Desarme: Se trata de la recolección y el monitoreo de armas, lo que puede incluir su destrucción, con el fin de evitar el resurgimiento de la violencia²⁵. Es una vital función de la operación, puesto que es necesario crear un ambiente estable que permita que la paz se mantenga en el tiempo²⁶.
- 3) Asistencia humanitaria: Las operaciones de paz pueden tener asignada la tarea de la entrega de ayuda humanitaria, en muchas ocasiones les compete la protección de esta ayuda en coordinación con otras organizaciones humanitarias.²⁷ Por sobre todo brindan asistencia²⁷ para crear un ambiente seguro y estable en el cual las organizaciones puedan actuar²⁸.
- 4) Desmovilización y reintegración: proceso por el cual las misiones de paz, finalizado el conflicto, buscan reubicar y reintegrar a los ex combatientes a la vida civil mediante el desarrollo de programas²⁹. No sólo las fuerzas de paz

²³ UNITED NATIONS, Op. Cit. 18. Pagina 21. LE DANTEC, Cristián. Op. Cit. 16. página 63

²⁴ UNITED NATIONS, Op. Cit. 18. Pagina 21

²⁵ LE DANTEC, Cristián. Op. Cit. 16. página 64.

²⁶ UNITED NATIONS Op. Cit. 18. Pagina 26

²⁷ LE DANTEC, Cristián. Op. Cit. 16., página 64.

²⁸ UNITED NATIONS Op. Cit. 18. Pagina 30.

²⁹ LE DANTEC, Cristián. Op. Cit. 16. página 64.

integran este proceso sino que se ven apoyados por otras agencias de las Naciones Unidas para la concretización de estos programas³⁰.

- 5) Asistencia electoral: En la búsqueda del establecimiento de un Estado democrático, se deben realizar elecciones libres, para lo cual miembros expertos de las operaciones proporcionan asesorías electorales, supervisan elecciones y especialmente brindan apoyo logístico y legal para que las elecciones se desarrollen.³¹
- 6) Despeje de minas terrestres: Ésta labor se compone de la remoción, el registro de minas terrestres y la confección de mapas acerca de los terrenos minados³², además cooperan con las naciones para desarrollar planes de desminado a mediano y largo plazo.³³
- 7) Protección y promoción de los derechos humanos: Todos los órganos de las Naciones Unidas comparten esta obligación, pero dependiendo de su mandato las operaciones pueden además investigar violaciones a los derechos humanos e incluso cooperar en la creación de instituciones nacionales que velen por estos derechos³⁴.

³⁰ UNITED NATIONS Op. Cit. 18. Pagina 26.

³¹ UNITED NATIONS Op. Cit. 18. Pagina 28

³² LE DANTEC, Cristián. Op. Cit. 16. página 65.

³³ UNITED NATIONS Op. Cit. 18. Pagina 26

³⁴ UNITED NATIONS, Op. Cit. 18, Pagina 27

1.2 Operaciones de imposición de la paz o Peace enforcement

En 1992, el Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros Gahli fue el primero en utilizar la terminología de “establecimiento de la paz” en su reporte llamado Agenda de la Paz³⁵.

Corresponde a uno de los medios por los cuales se aplican las medidas coercitivas ejercidas por el Consejo de Seguridad en razón del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, siendo ésta la excepción al uso de la fuerza. Dentro de las medidas coercitivas que permite la Carta, corresponden a la última opción, es decir se ejercen cuando han fracasado todas las demás medidas. Son acciones que buscan restaurar la paz y la seguridad internacionales, en caso que el Consejo determine que una situación constituye una amenaza o quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, autorizándose en este caso el uso de la fuerza militar armada³⁶.

En estos casos no es necesario el consentimiento de las partes en conflicto, se trata de situaciones en las que ha sido imposible establecer la paz por lo que las Naciones Unidas decide intervenir forzadamente³⁷. Corresponde al envío de una fuerza multinacional al medio de un conflicto armado o humanitario, esperando que la intromisión de esta operación con medios armados pueda de alguna manera resolver el conflicto y restaurar la paz perdida. A pesar de lo anterior, la operación debe emplear la fuerza como último recurso, y ésta ser utilizada para conseguir un objetivo considerado indispensable para los propósitos de la misión.

A diferencia de las operaciones de mantenimiento de la paz, en estas operaciones no existe un acuerdo de paz o consentimiento de los involucrados, lo que se busca es

³⁵ Agenda para la Paz: Diplomacia preventiva, restablecimiento de la paz y mantenimiento de la paz. A/47/277 - S/24111

³⁶ UNITED NATIONS, Op. Cit. 18. Pagina 18.

³⁷ SOTO Muñoz, Daniel. Instrumentos Jurídicos para el Planeamiento y Conducción de las Operaciones de paz, Revista Política y Estrategia N° 99, 2005, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago. Página 71.

hacer retornar la paz a un territorio claramente hostil, no existe una voluntad de llegar a un acuerdo por lo que la situación es mucho más compleja.

Son la respuesta a una nueva visión del mundo tras el fin de la Guerra Fría, que además eliminó la posible inactividad del Consejo de Seguridad por la división en bloque entre los miembros permanentes.

CAPÍTULO II: ESTATUTO JURÍDICO DE LAS FUERZAS DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS.

Es la normativa a la cual están sujetos los miembros de las fuerzas de paz la que merece un mayor estudio y entendimiento, las características particulares que presentan las operaciones de paz se expresan en que existen variadas respuestas posibles respecto de cuales normas o tratados son los que los regulan y por qué un conjunto de normas se utilizaría en preferencia de otras.

1. Fundamentación legal en la Carta de las Naciones Unidas.

Es en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas donde se debe buscar inicialmente la base de institucionalidad de las operaciones de paz, porque éstas constituyen una creación de la misma para cumplir con sus funciones primordiales.

El artículo 1.1³⁸ de la Carta de San Francisco expresa los propósitos de la organización, siendo el primero de éstos mantener la paz y la seguridad internacionales, para lo cual podrá tomar medidas que permitan suprimir los actos de agresión, prevenir y eliminar las amenazas a la paz. Este artículo demuestra el objetivo primordial que tiene la organización en su conjunto y se relaciona de manera directa con la instauración de misiones de paz, porque éstas son un medio concreto para cumplir con el objetivo principal que propone la Carta.

³⁸ En la opinión de Iglesias Velasco esta disposición es demasiado genérica. IGLESIAS Velasco, Alfonso J. El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Foro, Nueva época, nº 1, 2005. pagina 135.
<http://revistas.ucm.es/der/16985583/articulos/FORO0505110127A.PDF>

Los 2 órganos de la organización que tienen participación respecto de la creación y despliegue de operaciones de fuerzas de paz son el Consejo de Seguridad de manera principal y la Asamblea General, en un rol mucho más limitado.

1.1 Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Asamblea General fundamenta sus resoluciones respecto de la paz y seguridad internacionales en los artículos 10 y 14 de la Carta. Requiriendo para adoptar resoluciones relativas a las fuerzas de mantenimiento de la paz del voto mayoritario de dos tercios de los estados miembros presentes y votantes³⁹.

El artículo 10 consagra el límite a los poderes de la Asamblea General, estableciendo que puede discutir cualquier asunto o cuestión dentro de la Carta de las Naciones Unidas. Esta actividad de la Asamblea General se encuentra limitada por la competencia del Consejo de Seguridad, pues la Asamblea no puede hacer recomendaciones de una situación mientras el Consejo esté actuando respecto de ésta⁴⁰ y si la circunstancia requiere de una acción debe ser remitida al Consejo de Seguridad⁴¹. A pesar de lo anterior, la Asamblea nunca pierde la capacidad de discutir los temas de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales⁴².

Durante las décadas se ha presentado una tensión entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en relación a las competencias que aparentemente le atañen a ambos órganos, como sería el caso de las misiones de paz. Es más la Asamblea General se ha brindado mayores poderes como es el caso de la Resolución Unión Pro Paz⁴³ de 1950, la cual permite a la Asamblea en el supuesto de que el Consejo de

³⁹ Carta de las Naciones Unidas. Artículo 18.3

⁴⁰ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 12.

⁴¹ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 11, 2.

⁴² Ibid.

⁴³ Unión Pro Paz, A/Res/377 del 3 de Noviembre de 1950.

Seguridad por falta de unanimidad entre sus miembros no cumpliera con su responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, el poder examinar la situación para presentar recomendaciones e incluso el uso de las armas si la situación lo requiriera. Para llevar a cabo este cometido en caso de no estar en sesiones la Asamblea General, se podría reunir por una solicitud dentro de un período extraordinario de sesiones de emergencia. Para convocar este período extraordinario debe ser a solicitud del Consejo de Seguridad por el voto de siete de sus miembros o por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

Es de ésta manera como la Asamblea General, buscando superar la posible inactividad del Consejo de Seguridad por razones políticas, logró desfigurar la división de competencias entre ambos órganos, excluyendo solamente de sus capacidades el ejercicio de acciones obligatorias.

Respecto de la posibilidad de una inactividad por parte del Consejo es que se presentan dos posibilidades⁴⁴:

- Se prefiere no tomar iniciativa por parte del Consejo de Seguridad ante la posibilidad de un conflicto entre las potencias que lo conforman, recalcando la competencia exclusiva del Consejo en asuntos relativos a la paz y seguridad internacionales.
- Reconocer la responsabilidad subsidiaria que tiene la Asamblea General y su deber de actuar en caso de que el Consejo no ejerza sus funciones. Es en este contexto

VARGAS, Edmundo. Op. Cit. 1. paginas 360 – 361.

⁴⁴ CONSIGLI, José Alejandro y VALLADARES Gabriel Pablo. Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja, 3 de Julio de 1998.

<http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/5TDLHV>

donde se dicta la resolución 377 (V) donde es la Asamblea la que se autorizó a recomendar medidas concretas para mantener la paz.⁴⁵

En 1962, la Corte Internacional de Justicia dictó la opinión consultiva acerca de ciertos gastos de las Naciones Unidas⁴⁶, en la cual señaló que dada la amplitud que presenta la Carta de las Naciones Unidas en relación a los poderes de la Asamblea, es que era posible determinar que la Asamblea General estaba capacitada para crear y ordenar fuerzas de paz al igual que el Consejo de Seguridad⁴⁷. Recalcando además que las atribuciones del Consejo de Seguridad no eran excluyentes de las de la Asamblea y que finalmente el único poder que es de exclusiva competencia del Consejo es el ejercicio de acciones coercitivas del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, se expuso que no existía en la Carta ninguna norma que prohibiera que la Asamblea General estableciera operaciones de paz, por lo cual las misiones en el Medio Oriente (UNEF I) y en el Congo (ONUC) eran sin lugar a dudas actuaciones válidas.

Las operaciones de paz creadas por la Asamblea General, podrían encontrarse en contravención con el artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas, que expresa que mientras el Consejo de Seguridad se encuentre actuando respecto de una situación la Asamblea sólo podrá hacer recomendaciones en relación a dicha situación a petición del Consejo. Sin embargo la Asamblea en su actuar no ha ido en contra de la prohibición del artículo 12 al crear fuerzas de paz, porque ellas se han establecido

⁴⁵ Esta resolución se fundamentó posteriormente con la opinión consultiva CIJ Ciertos gastos..., que concluyó que la Asamblea General estaba capacitada para crear misiones de paz en correlación con los propósitos de la Carta.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Certain expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter), Advisory Opinion of 20 July 1962 :I.C. J . Reports 1962. pagina 168.

⁴⁶ INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE Certain expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter), Advisory Opinion of 20 July 1962 :I.C. J . Reports 1962.

⁴⁷ WHITE Nigel D. Op. Cit. 10. Página 46 – 47.

cuando el Consejo de Seguridad no se encuentra tratando dicho tema, por lo que la Asamblea no se ve incapacitada para conocerlo⁴⁸.

En el artículo 14 de la Carta, se señala que la Asamblea General podrá recomendar medidas tendientes al arreglo pacífico de controversias, es aquí donde se enmarcarían las operaciones de mantenimiento de la paz como una medida consensuada entre los Estados, porque el artículo lo único que no permite son la adopción de medidas coercitivas.

A pesar de lo anterior, la Asamblea General ha ejercido esta capacidad de manera solamente excepcional⁴⁹, las operaciones de UNEF I⁵⁰ y UNSF⁵¹ constituyen los más claros ejemplos. Con el término de la Guerra Fría se ha minimizado aun más la posibilidad de que la Asamblea General actúe con firmeza a esta resolución, el cambio en el escenario mundial se ha reflejado también en el Consejo de Seguridad por lo que es improbable que el Consejo permanezca inactivo frente a los conflictos mundiales.

1.2 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Si bien es cierto que uno de los propósitos esenciales de las Naciones Unidas es la mantención de la paz y la seguridad internacionales, es el Consejo de Seguridad quien tiene la responsabilidad primordial dentro de la organización de llevar a cabo dicha finalidad a nombre de los Estados miembros. Los Estados renuncian al uso de la fuerza por si mismos por la garantía de que la comunidad de naciones como un todo responderá frente a las amenazas y ataques a los Estados.

⁴⁸ WHITE Nigel D, Op. Cit. 10. Página 49 - 50.

⁴⁹ WHITE Nigel D, Op. Cit. 10. página 50 - 51.

⁵⁰ UNEF I, Suez 1956-1967. http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unefi.htm
Resolucion 998 (ES-I) de la Asamblea General.

⁵¹ UNSF, Nueva Guinea 1962-1963. http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unsf.htm

Sus poderes se encuentran establecidos en los capítulos VI, VII y VIII de la Carta de San Francisco. Las actuaciones del Consejo de Seguridad deben ser acorde con los principios y propósitos de las Naciones Unidas⁵² y además deben contar con la aprobación de los Estados miembros mediante la votación de sus resoluciones⁵³. Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para los Estados miembros⁵⁴. Sus resoluciones son obligatorias incluso para aquellos miembros que votaron en contra de éstas, por lo que ésta disposición es excepcional dentro del ordenamiento de las Naciones Unidas. Tiene la capacidad de establecer organismos subsidiarios⁵⁵ y recomendar métodos para la solución pacífica de controversias que afecten la paz y seguridad internacionales⁵⁶.

El Consejo de Seguridad no tiene en sus poderes la capacidad de imponer un arreglo pacífico porque sólo puede hacer recomendaciones, solicitar el retiro de tropas o cese de fuego y no brindar una solución concreta. Es por esto que muchos de los arreglos pacíficos que se llevan a cabo en el mundo son por medios diplomáticos ajenos a la organización de las Naciones Unidas. Es el capítulo VI de la Carta el que expone que ante situaciones de conflicto se deben buscar soluciones pacíficas para lo que recomienda métodos o procedimientos⁵⁷, como es el caso de mediaciones, conciliaciones, arbitrajes u otros medios como sería el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad es, a su nivel el único órgano dentro de las Naciones Unidas que califica si una situación constituye una amenaza o quebrantamiento de la

⁵² Carta de las Naciones Unidas, Artículo 24.2.

⁵³ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 27.3.

⁵⁴ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 25. YAÑEZ, Rodrigo. Operaciones de Paz de las Naciones Unidas: sinopsis, futuro y participación nacional, Instituto Libertad, Vol. XVIII N° 169, Abril de 2007. pag 7. VARGAS, Op. Cit 1. pagina 368.

⁵⁵ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 29.

⁵⁶ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 36. como podría ser las operaciones de mantenimiento de la paz.

⁵⁷ Carta de las Naciones Unidas, Artículos 36 y 38.

paz o un acto de agresión⁵⁸ y determina cuáles de éstas situaciones se consideran amenazas para la paz que ameriten el uso de medidas provisionales o coercitivas. Hay un gran margen de discrecionalidad al respecto porque no se señalan criterios o parámetros en la Carta para tomar esta decisión. El Consejo es, la entidad que decide cuándo es necesario el uso de la fuerza por parte de las Naciones Unidas⁵⁹.

Las actuaciones basadas en el capítulo VII, se refieren a amenazas o rupturas de la paz y a actos de agresión. Es en estas circunstancias en que se pueden tomar las medidas provisionales como son las misiones de paz (artículo 40) o coercitivas (artículos 41 y 42). Las medidas del artículo 41 aunque coercitivas no implican el uso de la fuerza armada y se refieren a bloqueos económicos, diplomáticos y otros⁶⁰, es mediante el artículo 42 en particular que el Consejo está capacitado de utilizar la fuerza por medios aéreos, navales o terrestres para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, sólo cuando las medidas comprendidas en el artículo 41 sean insuficientes.

El Consejo de Seguridad al dictar sus resoluciones usualmente utiliza la fórmula genérica: “actuando bajo el capítulo VII de la Carta”, en vez de referirse al artículo en específico en que basa su actuación, reflejando que la medida es obligatoria para todos los estados miembros⁶¹. Asimismo se establecen resoluciones que sin hacer mención al Capítulo VII, tienen carácter de obligatorias. Resoluciones que podrían ser recomendaciones bajo el Capítulo VI, cambian completamente al permitirse el uso de la fuerza.⁶²

Es finalmente el artículo 43 de la Carta, el que expone la obligación que tienen los estados miembros de proporcionar a las Naciones Unidas de fuerzas armadas y otros

⁵⁸ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 39.

⁵⁹ IGLESIAS, Alfonso. Op. Cit. 38. pg 141

⁶⁰ VARGAS, Edmundo. Op. Cit. 1. Página 370.

⁶¹ CIECHANSKI, Jerzy. Enforcement Measures under Chapter VII of The UN Charter: UN Practice after The Cold War, EN PUGH, Michael, UN, Peace and Force, Frank Cass, London, 1997, página 84.

⁶² CIECHANSKI, Jerzy. Op. Cit. 61. Pagina 84 - 85.

recursos cuando se les solicite, con el fin de mantener la paz y seguridad internacionales. Para cumplir con esta solicitud se contemplan la celebración de convenios entre la organización y los estados miembros.

Ninguno de los artículos de la Carta de San Francisco parece constituir el fundamento preciso de las operaciones de paz, siendo éstas fruto de los llamados “poderes implícitos”⁶³ que poseen los órganos que componen las Naciones Unidas. Es importante recalcar que aunque estas misiones no se encuentran de manera literal contempladas en la Carta, los Estados han aprobado su creación e incluso aportado a su establecimiento con sus propias tropas, lo que le brinda legitimidad a las operaciones.⁶⁴

La reacción del Consejo de Seguridad muchas veces es a posteriori, lo que recibe críticas porque la demora que presenta para dictar sus resoluciones y luego para organizar un despliegue de tropas implica que muchas de los conflictos se agravan de manera desproporcionada mientras que el Consejo resuelve cuáles son las medidas apropiadas que debe tomar⁶⁵.

Aunque en general se dice que las misiones de mantenimiento de la paz tienen como fundamento el capítulo VI⁶⁶ de la Carta y las misiones de establecimiento de la paz el capítulo VII, hay opiniones que difieren de esta distinción estableciendo que las operaciones de mantenimiento de la paz encuentran su fundamento en el artículo 40 de

⁶³ Reconocidos por la Corte Internacional de Justicia en sus fallos consultivos “Reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas” 11 de abril 1949 y “Ciertos gastos de las Naciones Unidas” 20 de Julio 1962.

WHITE Nigel D, Op. Cit. 10. página 46 – 48

⁶⁴ IGLESIAS, Alfonso. Op. Cit. 38. página 152

⁶⁵ YAÑEZ, Rodrigo. Op. Cit. 54. página 2.

⁶⁶ Carta de las Naciones Unidas, en específico el artículo 36.1: 1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

la Carta⁶⁷, es decir el capítulo VII porque estas misiones no están destinadas de forma directa a la solución del conflicto como es el caso de las medidas enumeradas en el capítulo VI.

En la opinión de Iglesias Velasco es el artículo 40 de la Carta, el que sirve de fundamento jurídico a las misiones de paz, porque éstas como medidas provisionales tienen dos límites claros: a) Que no inciden en el conflicto mismo, siendo imparciales y b) Que son temporales, son medidas de emergencia para plazos limitados de tiempo.⁶⁸ Expone que existirían dos tipos de medidas provisionales: las primeras provisionales en sentido estricto (del capítulo VI) que buscan disminuir el conflicto y prevenir que éste se agudice, como los ceses de fuego y luego estarían las misiones de mantenimiento de la paz (del capítulo VII) que supervisarían el cumplimiento o implementación de las primeras. Es así como señala que las primeras medidas serían preventivas mientras que las segundas responden a un peligro actual y no potencial.

2. Estatutos de las Fuerzas (SOFA).

Otra posibilidad normativa vinculada a la organización de las Naciones Unidas y que puede servir para definir cual es el estatuto jurídico de las operaciones de paz son los Estatutos de las Fuerzas o SOFAs, los que se realizan para cada operación materializándose en un pacto entre los países involucrados; tanto el que brinda los contingentes militares como el que las recibe dentro de su territorio.

Los estatutos de las fuerzas son el medio a través del cual los países acuerdan las condiciones y capacidades con las que las tropas de un estado entran al territorio de otro. Son en estas circunstancias en las que se puede presentar un conflicto de jurisdicciones y legislaciones. Cuando se despliega una operación de paz, concurren

⁶⁷ WHITE Nigel D, Op. Cit. 10. página 52.

⁶⁸ IGLESIAS, Alfonso. Op. Cit. 38. Página 155.

los ordenamientos jurídicos tanto del país receptor de la operación como los que corresponde a cada uno de los miembros de la misión en consideración a su nacionalidad. Es para evitar estos conflictos que se pactan, los llamados estatutos de las fuerzas o SOFAs (status of forces agreement), en los cuales se regula los derechos y deberes entre los países que recibe tropas y el que las envía. Uno de los puntos más importantes radica en que mediante estos convenios se establecen los aspectos de la jurisdicción por ambas partes, que comprenden las soluciones a las situaciones que se podrían plantear⁶⁹. Es trascendental para el buen ejercicio de la misión de paz que se encuentren claros los aspectos jurisdiccionales entre los estados involucrados, siendo ésta una manera de proteger los derechos y poderes de las partes y así mantener las relaciones pacíficas⁷⁰.

El Comité Jurídico Militar de las Américas (COJUMA) los define como: “acuerdo vinculante entre dos o más estados que trata del ingreso y las operaciones de las fuerzas militares de un estado dentro de otro estado y que provee soluciones para los problemas legales, morales, éticos y de cualquier otra naturaleza que puedan surgir con motivo del ingreso u operación de las fuerzas visitantes”⁷¹. Esta definición se refiere por sobre todo al ingreso de tropas de un Estado a otro Estado, y no específicamente señala el despliegue de las operaciones de paz de las Naciones Unidas. A mi parecer, aunque los problemas morales o éticos son importantes en el desempeño de una misión de paz, éstos no necesariamente debieran comprenderse en los Estatutos de las Fuerzas, los cuales deberían por sobre todo brindar claridad a las situaciones jurídicas o jurisdiccionales que se puedan presentar.

⁶⁹ SCHEINER, Charles. East Timor Puts U.S. Soldiers Above the Law
<http://www.etan.org/news/2002a/11sofa.htm>

⁷⁰ COJUMA: Comité Jurídico Militar de las Américas, Estudio de Acuerdos Respecto a Fuerzas Armadas Visitantes (2001). Pagina 21. En línea
<http://www.cojuma.net/SOFA%20STUDY%20-%20SPANISH%20COMPLETE.doc>

⁷¹ COJUMA: Comité Jurídico Militar de las Américas, Op. Cit. 70. Pagina 8.

Para llevar a cabo este tipo de estatutos es necesario tener claro los principios que atañen a la jurisdicción penal de los Estados, como es el caso de la territorialidad, la nacionalidad, la personalidad pasiva, defensa o protección, universalidad. La mayoría de estos principios son incompatibles entre sí, por lo que la aplicación de más de uno a la vez podría resultar en que varios países fueran igualmente competentes, estableciéndose así un conflicto de jurisdicciones entre ellos.

Territorialidad: El Estado es competente de conocer de los hechos perpetrados dentro de su territorio. Cada Estado dentro de su territorio aplicara sus normas y serán competentes sus juzgados nacionales. Es a raíz de este principio que los estatutos de las fuerzas disponen que los miembros de las operaciones de paz están obligadas a respetar la legislación del territorio en que se despliega dicha operación.

Nacionalidad: El Estado es competente de conocer de los hechos perpetrados por alguno de sus nacionales. La ley del estado al que una persona pertenece, lo sigue sin importar el territorio en que se encuentre el nacional. Es de esta manera como cada una de las personas lleva su estatuto personal, se rige por él y debe ser penado por estas mismas normas.

Personalidad Pasiva: El Estado es competente respecto de aquellos hechos que afecten a sus nacionales. Será competente la legislación del estado del sujeto pasivo del delito, sin importar donde se haya cometido. Es entonces el estado del cual proviene la víctima o sujeto pasivo el que esta capacitado para tener jurisdicción sobre el acto.

Universalidad: El Estado es competente de conocer delitos cometidos en cualquier territorio extranjero. Es aquel principio que establece la extraterritorialidad de la jurisdicción, expone que cualquier estado sería competente para perseguir y juzgar un delito aunque éste no se cometa dentro de su territorio.

Juzgar o extraditar: El Estado respecto de graves ilícitos tiene la posibilidad de juzgar o extraditar. El Estado donde se encuentra el o los autores del delito tiene la posibilidad de juzgarlos ellos mismos, si no puede o no está dispuesto, el Estado tiene la obligación de extraditarlos a otro Estado que sí tenga intenciones de perseguir y juzgar el delito.

Estos reglamentos describen y determinan las normas a las cuales las misiones de paz deben atenerse, en las décadas de los 50s y 60s solían contener una disposición que señalaba que la conducta del personal deberá observar los principios y el espíritu de los Convenios de Ginebra, esto es más que nada una referencia genérica a esta normativa. Estos acuerdos definen el estatuto legal que tienen los miembros de las operaciones de paz, es especialmente importante porque les proporciona a los miembros inmunidad jurisdiccional respecto de los actos delictivos en que puedan incurrir, este grado de inmunidad ha sido uno de los requisitos que los estados miembros han exigido para contribuir con tropas a este tipo de operaciones⁷².

No cabe duda de que los miembros de las operaciones de paz deben ser responsables de su actuar. La obligación de responder por sus actos y omisiones no se encuentra en duda: Lo complejo radica en el modo de hacer efectiva esta responsabilidad⁷³. Lo más problemático de definir para el Estado receptor y el Estado emisor o visitante será siempre la jurisdicción penal aplicable a los miembros de las fuerzas de paz. Es en estas materias donde se encuentran los mayores obstáculos y donde es necesario claridad.

⁷² BIALKE, Joseph P., UN peace operations: applicable norms and the application of the law of armed conflict. *The Air Force Law Review*; 2001; 50, Research Library, página 14

<http://www.iilj.org/courses/documents/Bialke.UnitedNationsPeaceOperations.pdf>

⁷³ OSWALD, Bruce M. The Rule of Law on Peace Operations: A Cornerstone of Effective Peace Operations, *International Peacekeeping: The yearbook of International Peace Operations*, Volume 8, Netherlands, 2002, p. 295.

http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=934958

La Organización de las Naciones Unidas establece los acuerdos de las fuerzas tomando en cuenta las características y necesidades particulares que cada operación de paz presenta, pero todos estos acuerdos se basan en el modelo de acuerdo⁷⁴ de 1990. Es en este modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes militares a las misiones de paz, que se encuentra la cláusula que establece las obligaciones de las tropas y de los gobiernos que las proveen en relación al respeto del derecho internacional humanitario. Entonces además de las obligaciones que los Estados deben respetar por ser parte de convenciones de Derecho Internacional Humanitario, cada Estado asume conjuntamente una obligación convencional con las Naciones Unidas.

Este modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas recalca la idea de que todos los miembros de las operaciones de paz deben respetar la legislación local en su integridad⁷⁵. A pesar de lo anterior, se les aplicará la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946⁷⁶ y todas aquellas inmunidades y prerrogativas que el acuerdo de manera convencional establezca. La operación de paz se asimila a un Órgano de las Naciones Unidas por lo que goza de los mismos privilegios que ésta organización dentro del país receptor⁷⁷. A su vez los contingentes que aportan los Estados miembros tendrán las inmunidades y prerrogativas que se pacten en el acuerdo de las fuerzas correspondiente. La inmunidad se concede a favor de los actos realizados de acuerdo a sus funciones

⁷⁴ Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, A/45/594 del 9 de octubre de 1990.

⁷⁵ Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, A/45/594 del 9 de octubre de 1990, parágrafo 6.

⁷⁶ Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, A/RES/179 (II).

⁷⁷ O'BRIEN Melanie. Overcoming Boys-Will-Be-Boys Syndrome: Is prosecution of peacekeepers in the International Criminal Court for trafficking, sexual slavery and related crimes against women a possibility?, Master Thesis, Faculty of Law, University of Lund, 2004. Pagina 37.

[http://www.jur.lu.se/Internet/english/essay/Masterth.nsf/0/74642C18466271E0C1256F63002CB543/\\$File/xsmall.pdf?OpenElement](http://www.jur.lu.se/Internet/english/essay/Masterth.nsf/0/74642C18466271E0C1256F63002CB543/$File/xsmall.pdf?OpenElement)

oficiales, lo que refleja que no se trata de una inmunidad total sino en referencia a ciertos actos.

En relación a la jurisdicción, el modelo de acuerdo de las Naciones Unidas, establece que los componentes militares de las operaciones de paz se mantienen bajo la jurisdicción exclusiva del Estado que los aporta, en relación a los delitos que puedan cometer⁷⁸. En cambio, al tratarse de la jurisdicción civil, si se presenta una demanda en el tribunal del país que ha recibido a las tropas, se notificara al Encargado Especial de la operación, quien certificará si los hechos de la demanda tienen relación con las funciones oficiales del miembro de la misión.⁷⁹ El representante especial es quien tiene la responsabilidad de mantener la disciplina y el orden entre los miembros de la operación que tiene a su cargo.

Mientras el soldado, miembro de la misión de paz, haga ejercicio de la legítima defensa de manera proporcionada, no pierde el estatus de no combatiente⁸⁰. Si en cambio, se convierte en parte del conflicto armado mediante el uso de la fuerza por razones distintas a la legítima defensa o más allá del límite de ésta, entonces se le aplicarían las normas del derecho internacional humanitario al considerársele un combatiente.

Los funcionarios de las fuerzas de paz están sujetos a normas de conducta⁸¹. Uno de los documentos es un Código de Conducta⁸² que a pesar de ser limitado en extensión, expresa en su regla número 4, la prohibición de verse envueltos en actos sexuales inmorales, abuso físico o psicológico o explotación de la población local o

⁷⁸ Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, A/45/594 del 9 de octubre de 1990. Página 13.

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ BIALKE, Joseph P. Op. Cit. 72. página 21

⁸¹ Ten Rules Code of Personal Conduct For Blue Helmets y We are United Nations Peacekeepers.
<http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/Conduct/>

⁸² Ten Rules Code of Personal Conduct For Blue Helmets
http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/Conduct/ten_in.pdf

funcionarios de las Naciones Unidas, en especial mujeres y niños. Hay claridad respecto de que este comportamiento no puede ser tolerado pero al mismo tiempo, el Código de Conducta no expresa cuáles serán las sanciones si se ven transgredidas sus disposiciones⁸³. No se mencionan las consecuencias legales o administrativas que los funcionarios enfrentarían en el caso de desobedecer el Código de Conducta.

Normalmente lo único que puede hacer las Naciones Unidas, cuando toma conocimiento de que uno de los miembros de los contingentes nacionales ha cometido un delito, es llevar a cabo una investigación y devolverlo a su país de origen. Es importante recordar que las Naciones Unidas, tras la repatriación no tiene la obligación de realizar un seguimiento de que se inicie un proceso a los funcionarios en sus países respectivos⁸⁴. Es decir no debe asegurarse que sean llevados a la justicia como correspondería aunque podría hacerlo⁸⁵. Como la mayor sanción para el funcionario es la repatriación, para que se lleve a cabo un proceso, se ha planteado la posibilidad también de suspender el pago como otra forma de asegurar que sea llevado ante la justicia de su país⁸⁶.

Estando de regreso en su país, puede ser sometido a la jurisdicción militar. Si esto ocurre, toda la prueba se torna una situación compleja, ya que no es posible que la víctima testifique y no se proveen de elementos probatorios suficientes para una condena dado que el hecho ha ocurrido en un país distinto.

⁸³ SPEES, Pam. Gender justice accountability in peace support operations closing the gaps, A Policy briefing Paper, International Alert, Febrero 2004, página 22.

http://www.international-alert.org/pdf/gender_justice_accountability_peace_operations.pdf

⁸⁴ SPEES, Pam. Op. Cit. 83. Página 23.

⁸⁵ KHALEELI, Jehan. Addressing the Sexual Misconduct of Peacekeepers, sept 2004.

<http://www.globalpolicy.org/security/peacekpg/general/2004/0923misconduct.htm>

⁸⁶ MARTIN, Sarah. Must Boys be Boys? Ending Sexual Exploitation & Abuse in UN Peacekeeping Missions. Refugees International. Octubre 2005. (en línea) Pagina 15

<http://www.refugeesinternational.org/sites/default/files/MustBoysbeBoys.pdf>

Las operaciones de paz arriban a países con comunidades traumatizadas por la violencia, que ven su llegada como una situación positiva, un beneficio para todos. Es la expresión del interés y compromiso de la comunidad internacional⁸⁷.

En sus inicios las operaciones de paz instruían que su personal no portara armas o llevara sólo armas ligeras, en caso de utilizarse para su defensa personal, estableciendo de manera clara su imparcialidad en el conflicto en el cual se desplegaban. Al presentarse desarmados, evitaban que se les considerara como una nueva parte en el conflicto y que complicara aun más la situación bélica ya existente.

3. Reglas de enfrentamiento o combate (ROE or rules of engagement).

Dentro de los instrumentos que tienen ingerencia en el actuar de las fuerzas de paz en terreno, se encuentran las denominadas reglas de enfrentamiento o de combate, conocidas por su sigla ROE, que son otro mecanismo mediante el cual las operaciones de paz deben modelar su comportamiento.

Las reglas de enfrentamiento o combate son aquellas normas que se refieren al armamento que puede ser utilizado, cómo y cuando puede ser usado, con qué intensidad y por quién, durante la operación de paz, inspirados por los principios de imparcialidad y legítima defensa⁸⁸. Contienen definiciones, o mejor dicho descripciones de las situaciones en las cuales es permitido el uso de la fuerza por parte de los miembros de las operaciones de paz⁸⁹. Usualmente se presentan 2 tipos de reglas de enfrentamiento dependiendo de si la operación de paz se comprende en el Capítulo VI

⁸⁷ SPEES, Pam. Op. Cit. 83. página 20.

⁸⁸ SOTO, Daniel. Op. Cit. 37 Páginas 79 – 80.

⁸⁹ KONDOCH, Boris. Human Rights Law and UN Peace Operations in Post Conflict Situations <http://peacekeepingboris.beepworld.de/articles.htm>

ABARCA Ugarte, Guillermo. Análisis del marco legal y sus consecuencias jurídicas aplicable a las operaciones de paz en que Chile participa EN Operaciones de Paz: 3 visiones fundadas, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 2005, página 156.

de la Carta de las Naciones Unidas (la que se referirá por sobre todo a la legítima defensa) o si se trata de una operación del Capítulo VII de la Carta (las que se utilizan para cumplir misiones de guerra)⁹⁰. Es mediante estas reglas que se detallan las circunstancias y exponen las limitaciones que tienen los miembros de la misión para iniciar el uso de la fuerza o continuar ejerciéndolo. El documento de la OTAN MC-363, las define como: “directivas dirigidas a las fuerzas militares (incluidos los soldados), en las que se definen las circunstancias, las condiciones, el grado y los procedimientos para el empleo de la fuerza o de acciones que podrían considerarse como provocaciones”⁹¹.

A las reglas de enfrentamiento se les considera como un documento tanto político, jurídico como militar, porque para su establecimiento se presentan voluntades políticas que consideran el grado de fuerza que las tropas pueden utilizar, es de carácter vinculante para todos aquellos que pertenecen a la operación y además contiene instrucciones militares claras respecto de cual debe ser el actuar. Se concilian los objetivos políticos con el actuar militar de la operación de paz, en las caso de las misiones de paz de las Naciones Unidas, las reglas de enfrentamiento son creadas y autorizadas por la misma organización y sólo pueden ser modificadas por ella.

Aunque cada operación de paz formula sus propias reglas de enfrentamiento tomando en cuenta el mandato que debe cumplir, éstas siempre se refieren a la defensa propia, la protección de las instalaciones de la misión y la protección de los demás miembros⁹². Se encuentran formuladas como órdenes, sean éstas prohibitivas o permisivas, que son aplicadas en terreno por las tropas, y por ende constituyen las limitaciones a sus actuaciones cuando el uso de la fuerza es requerida. Si se trata de prohibiciones, corresponden a una orden de no actuar. En cambio si se presentan

⁹⁰ SOTO, Daniel. Op. Cit. 37. Página 80.

YAÑEZ Rodrigo, Op. Cit. 54. Página 10.

⁹¹ DE LAS RIVAS Aramburu, Ignacio. Reglas de enfrentamiento, Mayo 2008

<http://www.legaltoday.com/index.php/practica-juridica/militar/reglas-de-enfrentamiento-roe>

⁹² ABARCA, Guillermo, Op. Cit. 89. pagina 156.

como normas permisivas son una guía para definir cual es el comportamiento adecuado en la circunstancia que se presente. Son imprescindibles para la toma de decisiones en relación al uso de la fuerza por parte de los comandantes de las tropas. El uso de la fuerza debiera ser en las operaciones de paz, el último recurso a emplear, es decir sólo tras haberse agotado las demás posibilidades, pero en el caso de ser necesario, la fuerza debe aplicarse de manera efectiva y sobre un objeto específico⁹³. Se considera un tema complejo definir cuál es el nivel de legítima defensa que puede ser justificada, por lo que las tropas deben estar entrenadas y equipadas para su correcta diferenciación⁹⁴. La utilización de la fuerza de manera inadecuada con la situación o incoherente con la realidad tendrá un negativo resultado en la opinión y la credibilidad que la operación de paz tiene en la población civil.

En la elaboración de estas reglas de enfrentamiento es muy importante que éstas sean acordes con el escenario de la operación de paz a la que pertenecen⁹⁵, si se crean para una situación en que hay paz siendo que ésta no se presenta, entonces los miembros de la operación no podrán actuar de manera acorde a la realidad, porque estarán limitados a lo que las reglas de enfrentamiento exponen, reglas extremadamente restrictivas o no coherentes con la operación ponen en peligro a los funcionarios⁹⁶ por encontrarse en clara desventaja en su actuar.

⁹³ The Challenges Project, Challenges of peace operation on the 21st century, Concluding report 1997-2002, Elanders Gotab, Stockholm, 2002. página 70.

<http://www.challengesforum.org/cms/images/pdf/concluding1.pdf>

⁹⁴ ELIASSON Jan, Humanitarian Action and Peacekeeping. EN Peacemaking and Peacekeeping for the new century, Otunnu, Olara A y Doyle, Michael W. (editors), Rowman & Littlefield Publishers, inc., Lanham. Pag 210

⁹⁵ BERKOWITZ Bruce D. Rules of engagement for U.N. peacekeeping forces in Bosnia, ORBIS. Findarticulos. Com 1994 http://findarticles.com/p/articles/mi_m0365/is_n4_v38/ai_16443484

⁹⁶ The Challenges Project, Op. Cit. 93 , página 70.

4. Normas de conducta de los funcionarios de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas.

Es necesario mencionar la existencia de un conjunto de normas que dicta la misma Organización de las Naciones Unidas respecto de sus funcionarios, la que por ende atañe a las operaciones de paz, es más existe una multitud de normas que fueron creadas para tener como destinatarios particulares a los miembros de las fuerzas de paz en sus operaciones.

En el año 2004, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz compiló las normas y directrices que son aplicables a todo el personal que participa en misiones de paz y otras operaciones en terreno a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.

Respecto al personal uniformado, la normativa aplicable consiste en los siguientes documentos:

- 1) 10 reglas, Código de Conducta Personal para los Cascos Azules⁹⁷.
- 2) Somos tropas de operaciones de paz de las Naciones Unidas.⁹⁸
- 3) Boletín del Secretario General: Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas⁹⁹.
- 4) Directivas para asuntos disciplinarios que involucren funcionarios militares de contingentes nacionales¹⁰⁰.

⁹⁷ UNITED NATIONS, Ten Rules Code of Personal Conduct For Blue Helmets.
http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/Conduct/ten_in.pdf

⁹⁸ UNITED NATIONS, We are United Nations Peacekeepers.
http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/Conduct/un_in.pdf

⁹⁹ ST/SGB/1999/13 del 6 de agosto de 1999. VER INFRA sobre Derecho Internacional Humanitario.

¹⁰⁰ UNITED NATIONS, Directives for Disciplinary Matters Involving Military Members of National Contingents. DPKO/MD/03/00993
<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/MilitaryDirectives.pdf>

- 5) Directivas para asuntos disciplinarios que involucren oficiales de policía civil y observadores militares¹⁰¹
- 6) Directiva acerca de Acoso Sexual en Operaciones de Paz y otras misiones en terreno de las Naciones Unidas, para funcionarios militares de contingentes nacionales, observadores militares y oficiales de policía civil.¹⁰²
- 7) Compromiso de los observadores militares de las Naciones Unidas.¹⁰³
- 8) Compromiso para los oficiales de policía civil.¹⁰⁴
- 9) Directrices para denuncias de desobediencias cometidas por personal de operaciones de paz de Naciones Unidas y otras misiones en terreno.¹⁰⁵

Como en cualquier normativa es necesario el mayor grado de claridad en estas reglas para que así no se presenten dudas por parte de los miembros de las operaciones de paz.

La función que cumplen las operaciones de paz en el mundo son vitales para aquellos poblaciones que los reciben, los miembros de las misiones son los embajadores de las Naciones Unidas en estas zonas, es por esto que las expectativas que tienen la población civil son muy altas, lo que nos lleva a que su comportamiento

¹⁰¹ Directives for Disciplinary Matters Involving Civilian Police Officers and Military Observers. DPKO/CPD/DDCPO/2003/001 DPKO/MD/03/00993

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/CivpolandUNMOsDirectives.pdf>

¹⁰² Directive on Sexual Harassment in United Nations Peacekeeping and Other Field Missions For Military Members of National Contingents, Military Observers and Civilian Police Officers DPKO/MD/03/00995 DPKO/CPD/DSHCPO/2003/002

http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/SH_Directives.pdf

¹⁰³ Undertaking By United Nations Military Observers, DPKO/MD/03/00997

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/UndertakingUNMOs.pdf>

¹⁰⁴ Undertaking By Civilian Police Officers, DPKO/CPD/UCPO/2003/001

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/UndertakingCivpol.pdf>

¹⁰⁵ Public Information Guidelines For Allegations of Misconduct Committed by Personnel of United Nations Peacekeeping and Other Field Missions DPKO/MD/03/00996 DPKO/CPD/DPIG/2003/001

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/PublicInformationGuidelines.pdf>

debe ser impecable¹⁰⁶. Las 10 normas de su código de conducta¹⁰⁷, son increíblemente simples y se basan en el respeto, señalando el comportamiento que las tropas deben tener en su relación con los habitantes del país receptor y también con los demás participantes de la operación, pero nunca expresan la existencia de un castigo frente a su infracción.

Se recalca que una conducta inapropiada por parte de los miembros de la misión de paz va en desmedro de la operación completa, eliminando la confianza en las Naciones Unidas, haciendo peligrar el estatus y la seguridad de los demás integrantes de la operación¹⁰⁸. Se señala de esta forma que la razón por la cual estas reglas deben ser cumplidas radica en el beneficio que esto provee para el éxito de la operación y además la protección de quienes integran las fuerzas, es decir en su beneficio personal.

Por su parte en las Directivas para asuntos disciplinarios que involucren funcionarios militares de contingentes nacionales¹⁰⁹ se insiste en los principios ya conocidos, las tropas deben respetar la normativa del país en que se encuentran, pero tienen inmunidad de jurisdicción penal y civil, mientras la actuación esté relacionada con las funciones oficiales. Además deben tener un comportamiento imparcial y consistente con el mandato de la operación, las reglas de enfrentamiento y otras normativas aplicables¹¹⁰.

Si es que se presenta un caso en que algún miembro de la operación ha incurrido en una situación que viole las normas de conducta o que dañe la imagen o credibilidad de la organización de las Naciones Unidas entonces se deberá notificar al Jefe de Misión y al oficial de Conducta del Personal, quien iniciara una investigación

¹⁰⁶ UNITED NATIONS, Op. cit. 98. Página 1.

¹⁰⁷ UNITED NATIONS, Op. Cit. 97.

¹⁰⁸ UNITED NATIONS, Op. cit. 98. Página 4.

¹⁰⁹ UNITED NATIONS, Op. cit. 100.

¹¹⁰ UNITED NATIONS, Op. cit. 100. Página 3.

preliminar¹¹¹. Finalizada dicha investigación con fundamentos de que se ha incurrido en una violación de la normativa, el jefe de Misión informará a la sede de las Naciones Unidas quien a su vez se comunicará con las autoridades nacionales del funcionario involucrado. El jefe de misión procederá a constituir dentro del plazo de 48 a 72 horas, una Junta de Investigación, que tendrá por función establecer los hechos del caso aunque no sea un organismo jurisdiccional, pero puede hacer recomendaciones acerca de que acciones administrativas proceden incluida la repatriación.

La decisión de repatriar a un miembro militar de las fuerzas de paz pertenece a la sede de las Naciones Unidas basándose en la recomendación del Jefe de Misión, la repatriación será inmediata y los gastos de ésta corresponden al Estado que aportó dicho funcionario como parte de su contingente nacional¹¹².

En el caso de la policía civil y los informadores militares se atienen a las mismas normas que las tropas nacionales proporcionadas por los Estados, y aunque se rigen por un procedimiento idéntico al de éstas, las Directivas para asuntos disciplinarios que involucren oficiales de policía civil y observadores militares¹¹³ estipulan que tienen el estatus de expertos en misión bajo la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas¹¹⁴. Lo anterior implica que los miembros de la policía civil y observadores militares tienen inmunidad respecto de sus actuaciones oficiales. Ésta inmunidad se concede no en beneficio de los particulares sino en beneficio de la organización de las Naciones Unidas, por lo que el Secretario General puede eliminar esta inmunidad en ciertos casos. Además es importante recalcar que estos oficiales se encuentran bajo la jurisdicción penal del país que los recibe y la jurisdicción civil en

¹¹¹ UNITED NATIONS, Op. cit.100. página 4.

¹¹² UNITED NATIONS, Op. cit. 100. página 6.

¹¹³ UNITED NATIONS, Op. cit. 101.

¹¹⁴ Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, A/RES/179 (II).

aquellas situaciones en que las actuaciones no tengan relación con sus funciones oficiales.¹¹⁵

Los observadores militares y la policía civil tienen el estatuto y los privilegios que brinda la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades¹¹⁶ de las Naciones Unidas de 1946 como expertos en misión mientras que los contingentes militares que son parte de una operación de paz tienen los privilegios e inmunidades establecidos en los respectivos estatutos de las fuerzas (SOFAs) y son los países de origen quienes tienen la jurisdicción penal y disciplinaria respecto de sus tropas, hay una exclusividad de jurisdicción¹¹⁷ frente a delitos cometidos en el Estado receptor por algún miembro de las fuerzas. El modelo de acuerdo de estatutos de las fuerzas¹¹⁸ que tiene las Naciones Unidas expone que el Secretario General debe tener seguridades¹¹⁹ de que los funcionarios de la operación serán sometidos a juicio por los países que los aportan en la eventualidad que se vean envueltos en hechos delictuales, pero esto no es suficiente. Se había planteado que en el modelo de memorando de entendimiento¹²⁰, se establecería una cláusula por la cual el Secretario General estaría obligado a obtener dichas seguridades por parte de los estados que envían tropas, pero no existe ninguna estipulación en el modelo al respecto¹²¹.

Ha sido reconocido que no es posible la renuncia de las inmunidades por parte de las tropas, ya que en muchos de los territorios en que se despliegan las operaciones de

¹¹⁵ UNITED NATIONS, Op. cit. 101. página 4.

¹¹⁶ UNITED NATIONS, Op. cit. 114.

¹¹⁷ Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, A/45/594 del 9 de octubre de 1990. Página 13.
A/61/19/Rev.1, Anexo página 47

¹¹⁸ Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, A/45/594, párrafo 48

¹¹⁹ Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, A/59/710, página 41.
SPEES, Pam. Op. Cit. 83. 2004, página 23.

¹²⁰ A/51/967, anexo y Corr.1 y 2.

¹²¹ Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, A/59/710, página 28.
SPEES, Pam. Op. Cit. 83. página 23.

paz se encuentran destruidas las instituciones publicas, por lo que no es posible que sean juzgados en la mayoría de los Estados receptores. Eliminar las inmunidades de los contingentes militares aumentaría aun más la impunidad, porque los países no se encuentran en condiciones de llevar a cabo un proceso judicial, como sí se podría realizar en los países de origen de los miembros de la operación de paz.

Los códigos de conducta no exponen la posibilidad de que de no cumplirse lo estipulado en sus normas, los infractores estarán expuestos a sanciones administrativas o legales por parte del estado de origen¹²². Se debe buscar una forma más efectiva y clara de establecer las conductas que están prohibidas para el personal de una fuerza de paz.

El juzgamiento de los presuntos infractores por delitos cometidos durante la misión de paz es de competencia de los Estados que los proveen, es decir de los Estados de los cuales son nacionales. El problema radica en que justamente la población estima que el personal de las fuerzas de paz que comete delitos no es sujeto a proceso, ni penal ni disciplinario en sus países de origen. Esta apreciación es lamentablemente correcta¹²³. Las dificultades que enfrenta el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la paz¹²⁴ para investigar las denuncias de delitos, en especial los de características sexuales, cometidos por personal de los contingentes, son muchas. Los Jefes de Misión pueden llevar a cabo una investigación pero sus atribuciones se limitan a eso, investigar, los soldados son responsables ante sus propios países y no

¹²² SPEES, Pam. Op. Cit. 83. página 22.

¹²³ Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, A/59/710, página 25.

SPEES, Pam. Op. Cit. 83. página 21.

REHN, Elisabeth & JOHNSON SIRLEAF, Ellen. Women, War, Peace: The Independent Experts Assessment on the Impact of Armed Conflict on Women & Women's Role in Peace Bulding", UNIFEM Progress of the World's Women 2002 (2002) Vol 1. página 72.

http://www.unifem.org/attachments/products/217_chapter05.pdf

¹²⁴ Más conocido por sus siglas DKNO.

directamente a la organización de las Naciones Unidas. Por lo demás de llevarse a cabo estos procesos no son públicos por tratarse de tribunales militares¹²⁵

Muchos de los países que proveen de tropas no están dispuestos a someter a sus miembros a investigación para así mantener su imagen internacional. Asimismo la usual inexistencia de sistemas judiciales en el país receptor, complica la capacidad que tiene el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la paz para conseguir pruebas que puedan ser utilizadas en juicio. Esto se suma a las posibles consecuencias políticas que esta situación podría acarrear. Las Naciones Unidas necesita el apoyo de los países para que éstos le provean de contingentes militares para las misiones de paz, dependiendo completamente de éstos para proveerse de personal para integrar las operaciones. Es posible que los países ante una investigación o repatriación de los miembros de sus tropas por parte de la Organización, se nieguen a participar en futuras operaciones de paz¹²⁶.

El modelo de memorando de entendimiento debiera expresar que los contingentes aportados por los Estados partes deben respetar la legislación local¹²⁷. La organización de las Naciones Unidas ha tratado de asegurarse que no se produzcan casos de impunidad entre los miembros de las tropas aportadas a misiones de paz. Para lograr este cometido es que se han promocionado cambios en el llamado memorando de entendimiento, señalándose que los comandantes de tropas serán responsables por la disciplina y orden de sus subordinados, de acuerdo a los estándares establecidos por las Naciones Unidas. Además la organización evaluaría que los comandantes lleven a cabo su responsabilidad¹²⁸.

¹²⁵ REHN, Elisabeth & JOHNSON SIRLEAF, Ellen. Op. Cit. 123. página 72.

¹²⁶ SPEES, Pam. Op. Cit. 83. página 23.

O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 21.

¹²⁷ Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, A/59/710, página 6 y 34.

¹²⁸ ANDREWS, Catherine. Signs of Progress in Improving UN Peacekeeper Accountability, 15 Octubre 2007 <http://www.stimson.org/?SN=FP200710151465>

La buena conducta de los miembros de una misión de paz es vital para el éxito de la operación, por lo que el hecho de que deba existir una unidad encargada de determinar cuáles son las normativas a las cuales se deben regir y el comportamiento que deben presentar, sumado a un preventivo entrenamiento y educación respecto de los fines de la operación, harán que este medio de solución de conflictos internacionales sea creíble, más seguro y efectivo.

Todo lo anterior, sean directrices, boletines o códigos de conducta son necesarios para establecer cual es el comportamiento que se espera de las tropas y otros miembros de las operaciones de paz, aunque éstas no sean legalmente vinculantes para sus receptores¹²⁹. Los miembros de las tropas deben responder si es que violan estas directrices o códigos de conducta pero es de responsabilidad del Estado que las envía y no particularmente de las Naciones Unidas, porque son estos los que tienen jurisdicción sobre ellos.¹³⁰

Las Naciones Unidas con su Departamento de Operaciones de Paz estableció a fines del 2005, la Sede la Dependencia de Conducta y Disciplina, la cual a su vez cuenta con los llamados grupos de conducta y disciplina para las operaciones de paz con personal de tiempo completo dedicado a estas labores¹³¹. Asesoran a los Jefes de Misión acerca del comportamiento y acciones a tomar, hacen cumplir las normativas, reúnen las distintas denuncias para luego transmitir las a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que lleva a cabo la investigación¹³². También mantienen los

¹²⁹ O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 26.

¹³⁰ Traducción propia de Directives for Disciplinary Matters Involving Military Members of National Contingents. Páginas 3-4. DPKO/MD/03/00993
<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/MilitaryDirectives.pdf>

O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 33.

¹³¹ Informe amplio elaborado de conformidad con la resolución 59/296 de la Asamblea General sobre la explotación y el abuso sexuales, incluidas la elaboración y aplicación de políticas y la justificación plena de la capacidad propuesta para tratar cuestiones relacionadas con la conducta del personal A/60/862 página 5

¹³² A/60/862 página 18

registros de las denuncias e investigaciones¹³³. Es una tarea de carácter continuo durante toda la duración de la operación de paz. Además de la información y capacitación¹³⁴ que proveen a los miembros de la misión. Se busca también llegar a las poblaciones civiles presentándoles cual es la normativa de conducta a la que la operación está sujeta y los mecanismos más adecuados de presentación de denuncias¹³⁵, como la posibilidad de recibir denuncias de forma confidencial e incluso anónima, a través de buzones.

Es necesaria una mayor investigación de los delitos, por sobre todo de aquellos más graves o que sean riesgosos para la organización¹³⁶. Los retrasos en las investigaciones se dan especialmente por el carácter rotativo de los funcionarios que dificultan su identificación y ubicación.

Al proyecto de modelo revisado de memorando de entendimiento se le introdujeron modificaciones por el Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo¹³⁷, añadiendo menciones acerca de las normas de conducta esclareciendo la necesidad de que las tropas se encuentren informados con anterioridad acerca de la normativa y que los Gobiernos deben velar por su cumplimiento que es obligatorio¹³⁸, deben aceptar las normas de conducta de las Naciones Unidas, las de la misión en particular y también las leyes nacionales¹³⁹. El reconocimiento que el comandante de las tropas es quien es responsable por su comportamiento mientras sean parte de la operación de paz.¹⁴⁰ Es primordialmente el Estado que envía los contingentes quien debe investigar en el caso de haber indicios

¹³³ A/60/862 páginas 14 y 18.

¹³⁴ Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión A/63/260 páginas 19-22

¹³⁵ A/60/862 página 15

¹³⁶ A/60/862 página 12

¹³⁷ Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo Segunda parte de la continuación del período de sesiones de 2006, Período de sesiones sustantivo de 2007, Continuación del período de sesiones de 2007, A/61/19/Rev.1

¹³⁸ A/61/19/Rev.1, Anexo página 44.

¹³⁹ A/61/19/Rev.1, Anexo página 45

¹⁴⁰ A/61/19/Rev.1, Anexo página 44.

de haberse cometido una falta, para luego comunicárselo a la Organización, iniciando una investigación. Pero de esta misma manera las Naciones Unidas pueden ser las que sospeche de una falta por lo que comenzará una investigación tras informar al Estado de donde proviene el personal que supuestamente ha cometido la falta. Tanto las Naciones Unidas como el Gobierno podrán iniciar sus investigaciones, y de ser ambos quienes las desarrollen deberán cooperar mutuamente¹⁴¹.

De manera última, las Naciones Unidas son responsables de las operaciones de paz¹⁴², por lo que es importante para la organización que la conducta de las tropas sea ejemplar y siempre acorde a derecho.

4.1 Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexual.¹⁴³

Es importante no olvidar que las normas de conducta de las operaciones de paz existen para la protección de la población y a la vez de los funcionarios de las misiones. Contrariamente a lo anterior, la violación de estas reglas es parte de la realidad de este tipo de operaciones multinacionales, en particular cuando se refieren a delitos sexuales.

A pesar de existir una clara política de tolerancia cero respecto a la explotación y abuso sexual por los miembros de las fuerzas de paz, explicitada en un Boletín del

¹⁴¹ A/61/19/Rev.1, Anexo página 46.

¹⁴² Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, A/59/710, página 18

Dar carácter vinculante a las normas que figuran en el boletín del Secretario General para los miembros de los contingentes y uniformar las normas de conducta de modo que sean aplicables a todas las categorías de personal de mantenimiento de la paz, A/61/645, página 6.

BOISSON DE CHAZOURNES, Laurence y CONDORELLI, Luigui. Nueva Interpretación del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra: protección de los intereses colectivos. CICR, Revista N° 837, 31 Marzo 2000.

<http://icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNW8>

¹⁴³ Boletín del Secretario General, Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales, ST/SGB/2003/13

Secretario General de las Naciones Unidas¹⁴⁴, estos hechos se repiten en diversos lugares, donde son aquellos cuya función original era la protección de la población quienes cometen delitos y parecieran quedar impunes respecto de ellos¹⁴⁵.

Se han presentado casos de delitos sexuales cometidos por los funcionarios de las misiones de paz¹⁴⁶ en la República Democrática del Congo (MONUC)¹⁴⁷, Camboya, Bosnia¹⁴⁸ (UNMIBH), Kosovo, Mozambique, África Oriental¹⁴⁹ (Guinea, Liberia y Sierra Leona) y Angola. En la mayoría de ellos se trataba de víctimas menores de edad, y no sólo de agresiones sexuales sino también de prostitución forzada o esclavitud sexual y tráfico de personas¹⁵⁰. En la República del Congo (MONUC), se ha reportado que las mujeres que se encuentran vulnerables por su condición de desplazadas, están dispuestas a mantener relaciones sexuales con los funcionarios de la misión a cambio de alimentos¹⁵¹.

La denuncia de la comisión de delitos sexuales contra la población por parte de los miembros de la fuerzas de paz, es extenso no sólo en número de denuncias sino también en la cantidad de misiones en que se presentan¹⁵². A pesar de la cantidad de

¹⁴⁴ Ibid.

Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, A/RES/62/214, página 1.

¹⁴⁵ O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 4.

¹⁴⁶ REHN, Elisabeth, HOHNSON SIRLEAF, Ellen. Op. Cit. 123. página 70.

¹⁴⁷ NOTAR, Susan A. Peacekeepers as Perpetrators: Sexual exploitation and abuse of women and children in the Democratic Republic of the Congo. Journal of Gender, Social Policy & The Law. Vo. 14:2. (en línea)

<http://www.aals.org/am2007/saturday/notar.pdf>

¹⁴⁸ O'BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 8-10.

¹⁴⁹ Como lo expone el reporte A/57/465

O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 16-17.

¹⁵⁰ O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 9.

¹⁵¹ MARTIN, Sarah. Op. Cit. 86. Pagina 4

¹⁵² HARRINGTON, Alexandra R. Prostituting Peace: The Impact of Sending State's Legal Regimes on U.N. Peacekeeper Behavior and Suggestions to Protect the Populations Peacekeepers Guard. Páginas 6 - 7.

http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1299991

denuncias presentadas este número es bastante limitado en comparación a la cantidad de delitos que en la realidad son cometidos.¹⁵³

En muchos casos para las víctimas es muy difícil llegar a una identificación clara de los autores, desconocen la forma adecuada de llevar a cabo la denuncia, no saben a quién recurrir y en numerosas ocasiones sus mismas familias les aconsejan¹⁵⁴ que no se expongan más acusando a los funcionarios de la operación de los cuales fueron víctimas.

La situación de la mujer, como víctima de los conflictos armados, ha sido tomada en cuenta por las Naciones Unidas, por lo precario de su condición, siendo ellas las que se convierten en víctimas tanto de los combatientes como de aquellos que deberían protegerlas, como es el caso de los funcionarios de las operaciones de paz¹⁵⁵.

Se ha observado el alarmante incremento de la prostitución, esclavitud sexual y otras formas de explotación sexual tras la llegada de una operación de paz¹⁵⁶. Se crea un ambiente propicio para que estas actitudes aumenten entre la población. Para los habitantes el incremento de los prostíbulos es positivo para la economía local. Las mujeres que se dedican al comercio sexual, no tienen otras opciones, porque son obligadas por otros o porque racionalmente es la única forma que tienen para sobrevivir en el ambiente en que se encuentran, su vulnerabilidad se ve acrecentada¹⁵⁷.

Lo anterior refleja que el establecimiento de una misión de paz, provoca un impacto no sólo en la situación política del país, sino en la sociedad completa, incluyendo los aspectos sociales, económicos y culturales. Incluso se da la situación de mujeres que

¹⁵³ MARTIN, Sarah. Op. Cit. 86. Pagina 6

¹⁵⁴ MARTIN, Sarah. Op. Cit. 86. Pagina 22

¹⁵⁵ REHN, Elisabeth, HOHNSON SIRLEAF, Ellen. Op. Cit. 123. página 70.

¹⁵⁶ REHN, Elisabeth, HOHNSON SIRLEAF, Ellen. Op. Cit. 123. página 61.

¹⁵⁷ HARRINGTON, Alexandra R. Prostituting Peace: The Impact of Sending State's Legal Regimes on U.N. Peacekeeper Behavior and Suggestions to Protect the Populations Peacekeepers Guard. Página 10. O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 23.

REHN, Elisabeth, HOHNSON SIRLEAF, Ellen. Op. Cit. 123. página 71.

son mantenidas por miembros de las operaciones de paz, les brindan refugio y dinero mientras se encuentran desplegados en ese país¹⁵⁸, pero todo ese apoyo desaparece al momento en que se retira la misión, dejando a muchas de estas mujeres y sus familias en la total indigencia¹⁵⁹. A lo anterior se suma la imposibilidad que tienen estas mujeres de obtener una pensión alimenticia o algún otro tipo de ayuda económica para la crianza de los niños que han nacido fruto de una relación con los miembros de la misión de paz.

El Consejo de Seguridad en el año 2004 reconoció su preocupación por estas actuaciones al extender la operación en el Congo (MONUC) hasta el 31 de marzo de 2005¹⁶⁰. Es en esta resolución del Consejo en que se refiere a las denuncias, instando a su investigación y solicitando a los países que proveen tropas que tomen medidas disciplinarias necesarias además de llevar a la justicia a aquellos miembros involucrados.

Es por todo lo expuesto que el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan solicitó que se desarrollara un informe que investigara en profundidad los casos de explotación y abuso sexuales en las operaciones de paz, este informe fue luego conocido como el Reporte Zeid¹⁶¹, porque fue conducido por el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein. Este reporte que fue presentado en Marzo del año 2005, mostró una imagen antes desconocida de las misiones de paz, se estableció que no sólo estas denuncias estaban fundamentadas sino que también estas actuaciones por parte de los miembros de las operaciones de paz se encontraban ampliamente extendidas y hasta

¹⁵⁸ REHN, Elisabeth, HOHNSON SIRLEAF, Ellen. Op. Cit. 123. página 71.

¹⁵⁹ HARRINGTON, Alexandra R. Prostituting Peace: The Impact of Sending State's Legal Regimes on U.N. Peacekeeper Behavior and Suggestions to Protect the Populations Peacekeepers Guard. Página 11.

¹⁶⁰ S/Res/1565 (2004)

¹⁶¹ Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, A/59/710

cierto punto eran toleradas por la población¹⁶². Factores como la ausencia de un sistema de investigación eficiente sea por escasez de recursos o personal, la falta de claridad en muchas de las normas así como la falta de entrenamiento adecuado para estas situaciones, no hacen más que fomentar este comportamiento entre el personal¹⁶³. Con motivo de la presentación de este informe, el Consejo de Seguridad ha condenado estas actuaciones y planteado que los abusos y la explotación sexual es uno de los tópicos que deben ser cubiertos por las operaciones de paz en el mundo¹⁶⁴.

Tras este informe, las Naciones Unidas fundan su lucha contra la explotación y abusos sexuales en la prevención, el reforzamiento de las normas de conducta y la aplicación de medidas correctivas.¹⁶⁵ Se busca la prevención de este tipo de comportamientos mediante la capacitación, enviando a los Estados miembros la información necesaria sea provista a las tropas antes de realizarse el despliegue¹⁶⁶. Respecto de las misiones ya en terreno se fomentó la creación de un entorno basado en la disciplina y la buena conducta¹⁶⁷ y la creación de lugares de esparcimiento, deportes y bienestar para mejorar la calidad de vida de los contingentes¹⁶⁸.

Las denuncias por explotación y abusos sexuales por miembros de las operaciones de paz, tanto civiles, policiales y militares, ascendieron a 53 en el año 2003, 105 en el

¹⁶² Security Council Report, Update report no. 3, Sexual exploitation and abuse by UN peacekeeping personnel, 20 february 2006

<http://www.securitycouncilreport.org/site/c.gIKWLeMTIsG/b.1429245/>

¹⁶³ SCHWARTZ, Eric P. UN Peacekeeping Reform: Seeking Greater Accountability and Integrity, 18 Mayo 2005

<http://www.cfr.org/publication.html?id=8113>

Informe amplio elaborado de conformidad con la resolución 59/296 de la Asamblea General sobre la explotación y el abuso sexuales, incluidas la elaboración y aplicación de políticas y la justificación plena de la capacidad propuesta para tratar cuestiones relacionadas con la conducta del personal, A/60/862 página 4.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/360/55/PDF/N0636055.pdf?OpenElement>

¹⁶⁴ Declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad, S/PRST/2005/21

¹⁶⁵ Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión A/63/260 página 19.

¹⁶⁶ A/60/862 página 7-8

¹⁶⁷ A/60/862 página 15

¹⁶⁸ A/60/862 página 8

año 2004 y 340 denuncias en el año 2005, lo que es 6 veces más que en el año 2003¹⁶⁹. De estas 340 denuncias presentadas, casi la mitad se referían a prostitución o otros intercambios de bienes por servicios sexuales.¹⁷⁰ En el año 2006 se mantuvieron las cifras con 371 denuncias, estableciéndose un claro descenso en los años 2007 y 2008 con 159 y 111 denuncias respectivamente¹⁷¹, lo que es un reflejo del actuar de la Organización en este aspecto.

Todo lo anterior, llevo a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar en el año 2008 una Estrategia sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado¹⁷², incluyendo expresamente al personal de los contingentes militares¹⁷³. Su propósito es brindar un soporte adecuado y eficaz a las víctimas y denunciantes de estos delitos, como asimismo a los niños nacidos de estas situaciones¹⁷⁴. Comprende asistencia jurídica, médica y médica según sus necesidades, en relación a las posibles demandas de paternidad la Organización debe cooperar con los gobiernos para facilitar la investigación y posterior mantención de estos niños¹⁷⁵.

¹⁶⁹ A/60/862 página 19

¹⁷⁰ A/60/862 página 13

¹⁷¹ Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales, A/63/720, página 8.

¹⁷² Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, A/RES/62/214.

¹⁷³ A/RES/62/214, Anexo, página 3

¹⁷⁴ A/RES/62/214, Anexo, página 3

¹⁷⁵ A/RES/62/214, Anexo, página 4.

A/61/19/Rev.1, Anexo página 49.

Capítulo III: Aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a las Fuerzas de Paz.

Dentro de las ramas del Derecho, que podrían tener una incidencia en el desarrollo de las operaciones de paz, se ha visto que el Derecho Internacional Humanitario posee cercanía con las problemáticas expuestas en estas misiones. La similitud de los escenarios, la existencia de conflictos bélicos, la presencia de tropas armadas y población civil, han llevado a preguntarse si es posible aplicar este reglamentado derecho de la guerra a una misión internacional que busca mantener y proveer la paz a una región.

1. Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario¹⁷⁶ (*jus in bello*) es un conjunto normativo, tanto consuetudinario como consensual, que tiene como fin disminuir y evitar los efectos adversos que tienen los conflictos bélicos, de carácter internacional o no, sobre las personas y los bienes. Busca la protección de las víctimas y demás personas que no participan del conflicto armado y la restricción de los medios y métodos bélicos. Sus normas restringen los comportamientos y medios utilizados en la guerra por razones humanitarias. El propósito del derecho internacional humanitario no es evitar los conflictos armados, sino que limitar los daños que la guerra provoca en la población. En este sentido lidia con la realidad y se aplica a todas las partes involucradas sin importar la razón o la legalidad del conflicto bélico.

¹⁷⁶ SWINARSKI, Christophe. Introducción al Derecho Internacional Humanitario, CICR <http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/5TDL7W>

El Derecho Internacional Humanitario interviene en una situación particular como son los conflictos armados, es decir a diferencia de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario no es aplicable en tiempos de paz¹⁷⁷.

Dentro de las definiciones más exactas y populares se encuentra la brindada por el Comité Internacional de la Cruz Roja: *“El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto”*¹⁷⁸.

Se encuentra esencialmente¹⁷⁹ conformado por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977.

I Convenio de Ginebra de 1949, reglamenta la protección de heridos y enfermos de conflictos internacionales en tierra.

II Convenio de Ginebra de 1949, protege a los heridos, enfermos y náufragos de conflictos internacionales en el mar.

III Convenio de Ginebra de 1949, referente al trato de los prisioneros de guerra.

¹⁷⁷ Violence and the use of Force, ICRC, 2008, Geneva página 8 (en línea).

[http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0943/\\$File/ICRC_002_0943.PDF](http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0943/$File/ICRC_002_0943.PDF)

¹⁷⁸ SWINARSKI, Christophe. Op. Cit. 176.

¹⁷⁹ El Derecho Internacional Humanitario cuenta con variados convenios como son: Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus 2 protocolos de 1954, Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles de 1976, Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 1925, Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 1972, Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997, entre otras.

IV Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en territorios ocupados y extranjeros en territorios de estados beligerantes.

I Protocolo Adicional de 1977, que amplían, desarrollan y complementan los cuatro Convenios de Ginebra sobre conflictos armados internacionales.

II Protocolo Adicional de 1977, se refiere a la protección de las víctimas en los conflictos armados sin carácter internacional.

Los cuatro Convenios de Ginebra incluyen un artículo 3º común, el que se refiere a los principios fundamentales de este derecho que deben aplicarse como mínimo a situaciones distintas al conflicto armado internacional, que permite la ampliación de la aplicación de éstos Convenios a los conflictos no internacionales.

2. Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de paz de las Naciones Unidas.

Como las Naciones Unidas como organización no es, ni puede ser parte de los Convenios de Ginebra, puesto que son las mismas Convenciones las que no prevén la posibilidad de que una organización internacional pueda ser una parte contratante, no pareciera posible aplicar esta rama del Derecho Internacional a los miembros de las misiones de paz. Además la Organización de las Naciones Unidas carece de los poderes judiciales y administrativos para cumplir con las obligaciones requeridas en los Convenios para ser parte de ellos. De esa misma manera las Naciones Unidas, ha afirmado que no es parte de los conflictos, sino un tercero ajeno a éste por lo que el derecho internacional humanitario no le sería directamente aplicable. Es por esto que recae inicialmente en los Estados que aportan fuerzas asegurarse de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en cada una de las operaciones de paz.

Actualmente en muchos de los memorandos de entendimiento se busca recordar el artículo 1º común a todos los Convenios de Ginebra. Este artículo común expone la obligación de los estados miembros de hacer aplicar las disposiciones de dichos

Convenios, lo que se busca es respetar y a la vez hacer respetar por otros este derecho¹⁸⁰. Esta doble obligación que contiene el artículo 1º común, implica que no es sólo el Estado el cual debe garantizar que su actuar y el de todos sus organismos respete el derecho internacional humanitario, sino que además debe garantizar que los demás estados lo respeten en las situaciones de conflicto en que es aplicable.

El Comité Internacional de la Cruz Roja mantiene una clara posición referente a la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, exponiendo que los principios fundamentales y normas consuetudinarias que son parte de este derecho, son aplicables a las operaciones de paz, y que son los Estados partes aquellos que principalmente deben instruir a los miembros de sus fuerzas en el respeto a este conjunto normativo. También es obligación primordial de los mismos Estados la de aplicar las sanciones a las posibles violaciones al Derecho Internacional Humanitario¹⁸¹.

Los principios fundamentales y muchas de las normas de los Convenios de Ginebra tienen además la calidad de normas de *jus cogens*¹⁸², reconocidas por la comunidad internacional como imperativas, por lo que son obligatorias para todos los sujetos de derecho internacional como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas¹⁸³.

¹⁸⁰ BOISSON DE CHAZOURNES, Laurence y CONDORELLI, Luigui. Op. Cit, 142.

¹⁸¹ PALWANKAR, Umesh. Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Revista Internacional de la Cruz Roja No 117, mayo-junio de 1993, pp. 233-248

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlm3?opendocument>

¹⁸² Violence and the use of Force, ICRC, Op Cit. 177, página 12.

¹⁸³ MAROWSKI, Carl. El Derecho Internacional Humanitario y su relación con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. Memorial Ejercito de Chile, edición 465, año 2000, paginas 126 – 127.

MAROWSKI, Carl. El Derecho Internacional Humanitario y su relación con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. Comercio exterior: revista de análisis económico y social. v. 57, no. 12, México, Diciembre 2007, pagina 1012.

SARGA, Daphna y ZACKLIN, Ralph. Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: cuestiones conceptuales, jurídicas y prácticas. EN Simposio sobre accion humanitaria y operaciones de mantenimiento de la paz, Informe redactado por Umesh Palwankar, División Jurídica CICR, Ginebra, 1995, página 44 - 45.

La Corte Internacional de Justicia¹⁸⁴, ha señalado que las normas de Derecho Internacional Humanitario tienen un carácter tan fundamental que se aplican a todos los Estados, sean o no parte de los Convenios de Ginebra, lo que refleja el carácter imperativo que tienen sus normas para todas las naciones.

La Convención sobre la seguridad del personal de Naciones Unidas y el personal asociado¹⁸⁵, en sus artículos 8 y 20, los consideran como sujetos pasivos de los Convenios de Ginebra a los funcionarios de la organización, al señalar que en caso de detención o captura se les tratará conforme a las normas de derechos humanos y los principios de las Convenciones. Se torna lógico pensar que quienes se ven beneficiados por la normativa del derecho internacional humanitario a su vez se vean obligados a acatarlo. Sería contradictorio con los principios y fines de las Naciones Unidas y de las mismas fuerzas de paz, que los miembros de éstos transgredieran las normas de los Convenios de Ginebra. A la vez se podría llegar al extremo de pensar que si esta normativa no es aplicable a las fuerzas de paz, entonces los demás combatientes tampoco se sentirían obligados a seguirlos¹⁸⁶. Es más en caso de no aplicarse las normas de derecho internacional humanitario, las tropas estarían obligados a normativas menos estrictas que las que deben obedecer cuando están bajo el mando de las Naciones Unidas que cuando responden a sus estados. Es esperable que aquello que es obligatorio para los Estados también lo sea para las Naciones Unidas que no es más que una organización internacional compuesta por estos mismos.

PFANNER, Toni. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y operaciones militares emprendidas en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas EN Simposio sobre accion humanitaria y operaciones de mantenimiento de la paz, Informe redactado por Umesh Palwankar, División Jurídica CICR, Ginebra, 1995, página 62.

¹⁸⁴ Opinión Consultiva de la CIJ sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares A/51/218, paginas 33 – 34

(<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/183/10/IMG/N9618310.pdf?OpenElement>) y Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I. C.J. Reports 1996, p 256 - 257.

¹⁸⁵ Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. A/RES/49/59 de 1995

¹⁸⁶ BIALKE, Joseph P.Op. Cit 82. página 43

Las misiones de paz debían de seguir los principios y el espíritu del derecho internacional humanitario en sus actuaciones por lo que deberían atenerse a los principios de proporcionalidad, necesidad militar, humanidad, la prevención de sufrimientos innecesarios¹⁸⁷, entre otros.

El Boletín de Secretario General de las Naciones Unidas, Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas¹⁸⁸, busca establecer o más bien esclarecer cuáles son los principios y normas fundamentales que deben utilizarse, señalando de manera general cuál es la legislación aplicable y los deberes que cada miembro de la operación de paz debe cumplir mientras actúe como combatiente. Es el mismo Boletín el que señala que no busca expresar de manera integral cuales son los principios y normas aplicables sino que más bien brinda una mirada amplia y poco clarificante. Constituye un instructivo obligatorio para todas aquellas fuerzas que participen de operaciones de paz y que estén al mando de la organización de las Naciones Unidas¹⁸⁹ mientras éstas participen de la misión multinacional de paz donde esté permitida utilizar la fuerza para la legítima defensa.

La obligación de respetar los principios y reglas del derecho internacional humanitario debe plasmarse en los acuerdos sobre los estatutos de las fuerzas entre la Organización de las Naciones Unidas y el estado receptor, la obligación persiste aunque no se haya celebrado dicho acuerdo¹⁹⁰.

También es importante ver la responsabilidad que puedan llegar a tener estas misiones al enfrentarse a situaciones de abuso de derechos humanos o al derecho internacional humanitario, porque el Boletín¹⁹¹ exige que los miembros estén

¹⁸⁷ BIALKE, Joseph P. Op. Cit. 82. página 37

¹⁸⁸ Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas. ST/SGB/1999/13 del 6 de agosto de 1999.

¹⁸⁹ O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 26-27.

¹⁹⁰ Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas. ST/SGB/1999/13 del 6 de agosto de 1999. Sección 3.

¹⁹¹ ST/SGB/1999/13 del 6 de agosto de 1999.

completamente informados de los principios y normas. Esto tiene correlación con la obligación de difusión¹⁹² de las normas del derecho internacional humanitario que tienen las Altas partes contratantes de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos Adicionales a éstos. El compromiso tiene especial énfasis en la instrucción militar que cada país brinda a sus fuerzas armadas, enfatizando que se debe reforzar una educación integral de los contingentes en relación a las normativas que les son aplicables.

Dadas las características particulares que presentan las misiones de paz es que se ha planteado que deberían aplicar la normativa no en su integridad¹⁹³, sino sólo aquella que está relacionada con los principios, espíritu y fines tanto de la operación como de la Organización de las Naciones Unidas. El conflicto se presenta en definir qué es obligatorio y en qué situaciones. Aunque esta opinión es interesante, acarrea mayores problemas acerca de la claridad de la normativa aplicable, ya que implicaría definir frente a cada nueva operación de paz las normas del Derecho Internacional Humanitario que corresponden.

El Consejo de Seguridad desde principios de la década de 1990, mediante variadas resoluciones¹⁹⁴ ha expuesto que las violaciones graves o a gran escala del derecho internacional humanitario constituyen amenazas o quebrantamientos de la paz internacionales, lo que implicaría que el Consejo podría tomar medidas respecto de

¹⁹² Artículo 47 del I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña, artículo 48 del II Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, artículo 127 del III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, artículo 144 del IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y Artículo 83 del I Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

¹⁹³ AYODEJI Babatunde, Sunday, International Humanitarian Law Training and Credibility of United Nations Peace-Keeping Operations Página 35.

¹⁹⁴ Como ejemplo: En relación a Irak, S/RES/688 (1991), S/RES/794 (1992), S/RES/941 de 1994, 1019 y 1034 de 1995.

estas violaciones y hacer obligar al respeto del derecho humanitario incluso mediante el uso de la fuerza, señalado en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

Algunos sostienen que la aplicación del derecho de los conflictos armados a las operaciones de paz podría ser contraproducente con la misión y el mandato de ésta, porque si a los miembros de la misión se le estuviese permitido matar a un combatiente por el sólo hecho de estar en lados distintos del conflicto entonces esto iría en detrimento de los fines de la misión. De la misma manera si se aplicara este derecho, entonces la organización de las Naciones Unidas tendría el carácter de una potencia combatiente, igualándose a los Estados que violan el derecho internacional al utilizar la fuerza alterando la paz y la seguridad internacionales, en este caso además los miembros de las operaciones de paz serían considerados combatientes¹⁹⁵. La decisión de aplicar las reglas del derecho internacional humanitario se ha desarrollado de manera variada, por lo que no existe claridad en el comportamiento de las tropas¹⁹⁶.

Dado los escenarios conflictivos en los cuales las operaciones de paz se desarrollan, es posible que los funcionarios de una misión sean vistos como personas hostiles por parte de los beligerantes, quienes en la mayoría de las situaciones constituyen parte de milicias o grupos civiles armados, por lo que no tienen la estructura, disciplina o conocimiento que poseen los ejércitos regulares.

Los instrumentos internacionales rigen la conducta de los combatientes en conflictos armados internacionales o no internacionales, por lo que para las tropas de las fuerzas de paz que nos e encuentran en ninguna de estas dos situaciones, la normativa a primera vista no parecería ser aplicable. Además de lo vasto y detallado que es esta rama del derecho internacional, el lenguaje que presenta el derecho internacional humanitario es complejo para el público general, lo que hace que su

¹⁹⁵ PALWANKAR, Umesh. Op. Cit. 181.

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlm3?opendocument>

¹⁹⁶ AYODEJI Babatunde, Sunday, Op. Cit. 193, Página 34.

correcta aplicación sea poco realista por parte de los soldados, quienes son los que deben utilizarlos en terreno y en complicadas situaciones. El funcionario de la fuerza de paz no tiene la posibilidad de consultar en el momento en que se requiere la aplicación del derecho internacional humanitario. Debe responder de manera inmediata y automática ante las variadas situaciones que se le presentan. Cuando se han cometido violaciones de las normas de derecho internacional humanitario, se ha observado que la mayoría de los soldados no respetan estas normas porque las desconocen, no porque quisieran desobedecerlas. Es por esto que el establecimiento de tribunales internacionales que juzgan crímenes de guerra, ha servido además de promoción para este derecho.

Las operaciones de mantenimiento de la paz, al no participar en acciones armadas, sus funcionarios se consideran como personas protegidas bajo los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, mas no como sujetos activos de ellas¹⁹⁷. No son combatientes según la definición que proveen los Convenios porque no tienen la facultad de intervenir en los ataques sino sólo actuar en caso de legítima defensa¹⁹⁸.

Con la creación de las llamadas operaciones de imposición de la paz basadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, se suscitaron importantes dificultades en relación con el derecho internacional humanitario, porque se autoriza a éstas misiones a tomar las acciones que estimen necesarias para garantizar la paz y la seguridad. Pueden por lo tanto, emplear la acción armada para imponer su mandato¹⁹⁹. En estas operaciones, al basarse en el Capítulo VII, se desenvuelven en escenarios que el Consejo de Seguridad, en función al artículo 39, ha definido previamente como amenazas o quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

¹⁹⁷ Por lo que no debería aplacárseles el estatus de prisioneros de guerra, al no ser combatientes.

¹⁹⁸ MAROWSKI, Carl. Memorial Ejercito de Chile, edición 465, año 2000, pagina 127.

¹⁹⁹ Ejemplo UNOSOM II, S/RES/814 de 1993.

Es aceptado que el derecho internacional humanitario obliga a las misiones de paz de las Naciones Unidas cuando éstas emplean la fuerza²⁰⁰, como es el caso de las operaciones de establecimiento de la paz bajo el Capítulo VII de la Carta.

Es también importante recalcar que muchas operaciones que nacieron bajo el amparo de la normativa del Capítulo VI, cuya función original es supervigilar acuerdos de paz y cuyo uso de la fuerza está restringido a la legítima defensa, cambian de manera radical para adecuarse a las circunstancias y se convierten en operaciones de paz bajo el Capítulo VII²⁰¹, lo que les permite el uso de todas las medidas necesarias, en especial la acción armada para cumplir con el mandato²⁰². Un cambio tan drástico en los mandatos produce confusión entre los miembros de las misiones de paz, las responsabilidades y objetivos varían, se requiere un nivel de flexibilidad por parte de las tropas que puede no ser real en la práctica.

Otro problema que se plantea, es si es aplicable el Derecho Internacional Humanitario a las operaciones de las Naciones Unidas. Si esto es así, en el caso de que se trate de una misión destinada a solucionar un conflicto interno dentro de un país y no entre dos Estados, podría entenderse que el derecho que deba utilizarse es el de los conflictos armados no internacionales. Lo anterior está en contradicción con la opinión mayoritaria²⁰³ que estima que debemos tratar como internacional al conflicto; por la naturaleza internacional que presentan tanto las misiones como su mandato. Además hay que considerar que la organización de las Naciones Unidas es un sujeto de derecho internacional. La aplicación del derecho humanitario referente a los conflictos no internacionales, implicaría un menor grado de protección y sería ilógico que las Naciones Unidas a quien se le aplica el derecho internacional y que tiene como fin la protección de los derechos humanos, estuviera a favor de la menor protección

²⁰⁰ ICRC Report Expert Meeting on multinational peace operations, Applicability of International Humanitarian Law and International Human Rights Law to UN Mandated Forces, 2003, página 9

²⁰¹ Ejemplo MONUC.

²⁰² Ejemplo es UNOPROFOR

²⁰³ ICRC Report Expert Meeting, Op. Cit. 200. página 62.

que este derecho provee²⁰⁴. Un buen fundamento de texto para utilizar el derecho de los conflictos armados internacionales se encuentra en la Convención sobre la seguridad del personal de Naciones Unidas y el personal asociado²⁰⁵, la cual señala que en el caso de las operaciones de imposición de la paz, no se les aplica ésta convención sino el derecho relativo a los conflictos armados internacionales²⁰⁶.

Uno de los escenarios más complejos es el que se presenta para los comandantes de las fuerzas de paz, los cuales deben lidiar con las consecuencias políticas de su actuar además de las militares o las relacionadas con el cumplimiento de su mandato. Asimismo los miembros de las misiones de paz pueden encontrarse imposibilitados de intervenir en el conflicto e impedir la comisión de crímenes ante la posibilidad de ser atraídos al conflicto sin tener los medios necesarios para enfrentarlo.

Es necesario que las tropas que comprenden una operación de paz tengan un nivel de conocimiento uniforme respecto del derecho internacional humanitario, se requiere que sean entrenados intensivamente en esta normativa para asegurar una conducta apropiada por parte de los miembros de la misión. Este conocimiento les será de gran ayuda al momento de enfrentarse a situaciones con beligerantes, porque podrán reconocer las normas aplicables y así tomar la acción que corresponda²⁰⁷.

Antes de cada operación las tropas que provee cada país debieran ser adiestradas para identificar y aplicar las normas de los conflictos armados, reconocer las posibles violaciones al derecho internacional, siempre aplicando los principios del derecho internacional sin desconocer la normativa local²⁰⁸.

²⁰⁴ ICRC Report Expert Meeting Op. Cit. 200, página 63.

²⁰⁵ Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. A/RES/49/59 de 1995, artículo 2.2

²⁰⁶ SOTO, Daniel. Op. Cit. 37. Páginas 77-78.

²⁰⁷ AYODEJI Babatunde, Sunday, Op. Cit. 193, página 44.

²⁰⁸ OSWALD, Bruce M. Op. Cit. 73. p. 295.

Un entrenamiento integral de las tropas que comprenda un conocimiento de las leyes de los conflictos armados, beneficia a la credibilidad de la operación. La imagen que la población del país en que se despliegan las operaciones de paz posee, influye en gran manera en el grado de éxito o fracaso de la misión, es por esto que la percepción que se tiene de los miembros de las fuerzas de paz es muy importante. Se les debe apreciar por sobre todo como militares profesionales. La forma en que los funcionarios se conducen en todas sus actividades debe ser siempre acorde con la ley. Es necesario recalcar que son los comandantes quienes son los primeros responsables del comportamiento de sus subordinados, quienes igualmente tienen a su cargo el desarrollo de la operación en el terreno. Si los comandantes tienen una alta comprensión del derecho internacional humanitario entonces se les permitirá planear y ejecutar sus actuaciones fundándose en esta normativa, pudiendo guiar adecuadamente a quienes están a su cargo en todas las situaciones que se les presenten.

Sin importar la situación en que se encuentren, los miembros de las fuerzas de paz deben actuar con integridad y profesionalismo, respetando las normas de derecho internacional y de la legislación local²⁰⁹.

3. Corte Penal Internacional y Misiones de Paz.

Desde el siglo pasado ha aumentado la noción de que la persona puede, al igual que los Estados, ser sujeto de derecho internacional y por lo tanto responsable internacionalmente. Esta situación se presentó por primera vez con la instauración de los tribunales militares internacionales de Nuremberg²¹⁰ y de Extremo Oriente²¹¹ tras la

²⁰⁹ KENT, Vanessa L. Peacekeepers As Perpetrators Of Abuse, Examining the UN's plans to eliminate and address cases of sexual exploitation and abuse in peacekeeping operations.

<http://www.iss.co.za/pubs/ASR/14No2/EKent.htm>

²¹⁰ Acuerdo de Londres de 1945, Artículo 6.

II Guerra Mundial, los cuales establecían en sus estatutos la posibilidad de juzgar a personas naturales en tribunales internacionales. La creación de tribunales internacionales proviene de la opinión colectiva de que existen crímenes que por su gravedad y características afectan no sólo al ordenamiento interno sino que a la comunidad internacional en su conjunto, lo que se busca finalmente es eliminar la impunidad que muchas veces estas actuaciones acarrearán.

Casi 50 años después el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó los tribunales internacionales de la ex Yugoslavia y Ruanda, como organismos subsidiarios del Consejo, basándose en el Capítulo VII de la Carta²¹².

Todo lo anterior llevo a demostrar la necesidad del establecimiento de un tribunal penal internacional de carácter permanente y autónomo. Es así como en 1992 la Comisión de Derecho Internacional inicio la preparación del proyecto de Estatuto de la Corte, el que finalizó y sometió a aceptación de la Asamblea General en 1994. La Asamblea luego, estableció un Comité Ad Hoc para el establecimiento de la Corte Penal Internacional. Finalmente el Estatuto de la Corte entro en vigencia el 1º de Julio de 2002.

La Corte Penal Internacional es el primer tribunal internacional permanente, con funcionamiento continuo, cuyo fin es perseguir la responsabilidad penal de las personas naturales²¹³ que han incurrido en crímenes internacionales que son competencia de ella²¹⁴, no siendo aplicables ningún tipo de inmunidades²¹⁵. La Corte

²¹¹ Estatuto del Tribunal Militar para el Lejano Oriente, Artículo 5.

²¹² Carta de las Naciones Unidas Artículo 29,.

²¹³ Estatuto de Roma Artículo 25,.

²¹⁴ Para ser juzgado por la Corte Penal Internacional se debe ser mayor de 18 años (art. 26 del estatuto), no se exime o atenúa las penas por poseer un cargo oficial ni son aplicables las normas de inmunidad (art. 27) y los crímenes de su competencia son imprescriptibles (art. 29)

²¹⁵ Artículo 27, Estatuto de Roma.

O'BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77.Pagina 41-42.

fue creada mediante un tratado multilateral, por lo que no está subordinada a otras organizaciones internacionales, y sin generar obligaciones para los Estados no partes.

El principio de complementariedad, es la piedra fundamental para definir la competencia de la Corte Penal Internacional, señalando que son los tribunales nacionales los que deben de manera primordial juzgar y perseguir los delitos. La Corte ejerce su competencia de manera subsidiaria, evitando de esta manera que la soberanía estatal se vea disminuida por la jurisdicción de la Corte²¹⁶. Es decir actúa cuando los Estados no pueden o no quieren enjuiciar a los responsables de crímenes comprendidos en el Estatuto. Si los Estados llevan a cabo investigaciones y persiguen la responsabilidad o fundadamente no ejercen esta actividad, el caso será inadmisibile para la Corte. Esto difiere de manera diametral con los tribunales de la ex Yugoslavia y Ruanda los cuales tienen una competencia preferente sobre los demás tribunales²¹⁷.

En el artículo 17 del Estatuto de Roma se definen los criterios de admisibilidad²¹⁸ expresando las situaciones en que el caso no sea admisible frente a la Corte. Es decir cuando el asunto ya haya sido investigado o juzgado por un Estado o que se esté investigando actualmente, que no se haya iniciado la acción penal por el Estado de manera fundamentada o que el caso no tenga la gravedad suficiente para ser juzgado por la Corte Penal Internacional. Según lo anterior, la Corte será competente cuando el Estado sea incapaz de investigar o juzgar el asunto o posea falta de disposición a hacerlo, para demostrar la inhabilidad de un Estado para investigar y acusar se deben utilizar parámetros objetivos, como serían la existencia de las garantías judiciales y procesales reconocidas por el Derecho Internacional.²¹⁹ La carencia de voluntad para

²¹⁶ GALKIN, Lucila. Alcance jurisdiccional de la Corte Penal Internacional, <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/AREAS%20TEMATICAS/PUBLICO/alcanceCPI.htm>

²¹⁷ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia Artículo 9 del y Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 8.

²¹⁸ AMBOS, Kai. Nuevo Derecho Penal Internacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, pags. 243-245.

²¹⁹ ESPALIAT Larson, Astrid. La Corte Penal Internacional y las Operaciones de Paz: competencias y alcances, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago, 2004. p. 65 – 69.

perseguir personalmente a un individuo se expresa en el desarrollo de un juicio sólo aparente, en la dilatación del proceso o cuando éste no sea independiente o imparcial.

Lo dispuesto en su artículo 18, es una clara expresión del principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional en relación a las jurisdicciones nacionales, puesto que exige que el fiscal antes de iniciar un caso notifique a todos los Estados que de manera primaria tendrían competencia, incluso aquellos que no son parte del Estatuto. La única excepción se produce si el caso fue remitido por el Consejo de Seguridad a la Corte. Tras la notificación a los países correspondientes, éstos podrían señalar al Fiscal que ya se realizó o se está llevando a cabo una investigación al respecto. Es importante señalar que la Corte sólo requiere que uno de los Estados²²⁰, es decir el del que la persona es nacional o el cual en que se cometió el delito, sean partes del Estatuto. Por ende la notificación puede ser a Estado partes como no partes.

La jurisdicción de la Corte puede ser activada mediante 3 situaciones:

- A petición del Consejo de Seguridad, actuando conforme al Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas²²¹. El Consejo tiene una amplitud de poderes para vigilar la paz y seguridad internacionales, por lo que la posibilidad de referir un caso a la Corte es uno más de ellos. De esta manera el Consejo de Seguridad puede enviar a la Corte aquellas situaciones que se consideren amenazas a la paz²²². Resulta improbable que el mismo Consejo solicite a la Corte el juzgamiento de uno de los funcionarios de una operación de paz, porque demostraría su falta de autoridad en

²²⁰ Estatuto de Roma. Artículo 12,

²²¹ Estatuto de Roma Artículo 13 (b). Ejemplos son la resolución S/RES/1422 (2002), la resolución S/RES/1487 (2003).

²²² Es el caso de la Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad respecto de la situación de Sudán, con 11 votos a favor y 4 abstenciones el Consejo decidió por primera vez remitir una situación a la Corte Penal Internacional.

dichas misiones²²³. Es más, el artículo 16 de Estatuto permite al Consejo de Seguridad mediante una resolución basada en el Capítulo VII de la Carta²²⁴, suspender el juzgamiento o impedir el inicio de éste de miembros de las Naciones Unidas que pertenezcan a Estados no partes del Estatuto de Roma, por un plazo máximo de un año. Este artículo presenta una importante restricción al actuar independiente de la Corte. De renovarse la resolución anualmente habría creado una importante discriminación entre los miembros de las Naciones Unidas que pertenecen o no a estados miembros de la Corte y aquellos que no, porque los últimos estarían fuera de la competencia de la Corte Penal Internacional, no obstante el crimen se hubiese cometido en territorio de un Estado parte del Estatuto. Lo importante es la amplitud de la resolución que sustrae de manera general aunque momentáneamente a todos los funcionarios de la ONU. La disposición pretendía ser un mecanismo que el Consejo utilizara respecto de un caso específico, no con la generalidad que se estableció en las resoluciones que han ejercido la facultad del artículo 16 del Estatuto de Roma.²²⁵

- A solicitud de un Estado Parte²²⁶. Para fundamentar su solicitud, el Estado debe especificar las circunstancias en que se cometió el delito de competencia de la Corte y acompañar documentación que sea pertinente. La posibilidad de los Estados de enviar casos a cortes internacionales se ha visto siempre teñida de las consecuencias políticas y diplomáticas que dicho acto pueda acarrear. En general los Estados son reacios a enviar a nacionales de otros Estados a instancias internacionales porque deterioraría las relaciones entre dichos Estados.

²²³ MAOGOTO, Jackson Nyamuya. Watching the watchdog: Holding the UN accountable for violations of International Humanitarian Law by the Blue Helmets. Bepress Legal Series, Paper 1399, 2006. Páginas 38 – 39.

<http://law.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=6384&context=expresso>

²²⁴ Es el caso de la resolución S/RES/1422 del año 2002. que solicita la suspensión o que no se inicien juzgamientos a funcionarios de las Naciones Unidas que no sean nacionales de Estados Parte de la Corte, por el plazo de un año desde el 1º de Julio de 2002.

²²⁵ Para mayor desarrollo, ver infra acerca de la resolución 1422 del Consejo de Seguridad, página 70.

²²⁶ Estatuto de Roma, Artículo 13 (a) y 14.

- A solicitud del Fiscal de la Corte, en una actuación de mutuo propio.²²⁷ El Fiscal puede recibir información de potenciales delitos de los Estados, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y otras fuentes fidedignas, fundamentado en esta información podrá iniciar una investigación. Esta facultad del Fiscal es una efectiva herramienta porque su actuación es independiente del Consejo de Seguridad, lo que impide que mediante mecanismos como el veto se limiten las investigaciones por razones políticas²²⁸.

La Corte actuando de oficio debe examinar la competencia y la admisibilidad de cada asunto que se someta, si la declara admisible un asunto el Fiscal puede, presentándose nuevos hechos o circunstancias, solicitar una revisión. Existe además la posibilidad de impugnar la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa²²⁹, esta facultad puede ser ejercida por el acusado, el Estado que tenga jurisdicción porque ya está investigando o juzgando el asunto o el Estado cuya aceptación se requiera²³⁰, estos son aquellos en cuyo territorio se cometió el crimen o el de la nacionalidad del acusado.

3.1 Crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional.

La tipicidad y el principio de legalidad son otro de los requisitos que se deben tomar en cuenta. El estatuto establece que son competencia de la Corte el genocidio²³¹, los crímenes de lesa humanidad²³², los crímenes de guerra²³³ y el crimen de agresión, este último fue definido recientemente en la Conferencia de Revisión del Estatuto de

²²⁷ Estatuto de Roma, Artículo 13 (c) y 15.

²²⁸ MAOGOTO, Jackson. Op. Cit. 223. página. 40.

²²⁹ Estatuto de Roma. Artículo 19,

²³⁰ Estatuto de Roma, Artículo 12,.

²³¹ Estatuto de Roma, Artículo 6, el cual repite la definición del artículo 2 de la Convención de Genocidio de 1948. .

²³² Estatuto de Roma Artículo 7.

²³³ Estatuto de Roma Artículo 8.1.

Roma²³⁴ realizada en Kampala. Como la inclusión de ésta nueva tipificación es una enmienda al Estatuto, éste delito sólo será competencia de la Corte un año después de haber sido ratificado o aceptado por al menos 30 de los Estados Partes^{235 236}.

La tipificación establecida por el Estatuto, al igual que en la doctrina penal, se debe interpretar de manera estricta, impidiendo así que se juzguen crímenes por analogía, lo que sería una clara violación al principio de legalidad.

Los crímenes cometidos por los miembros de operaciones de paz podrían configurarse dentro de la tipificación de crímenes de lesa humanidad o de guerra que el Estatuto de la Corte Penal Internacional contempla, pero aun así no llegan al nivel de gran escala para que el Fiscal pusiese su atención en ellos.²³⁷

El Estatuto a su vez exige que dichos delitos presenten una gravedad mayor que la que normalmente se exige, hay que traspasar cierto umbral de criterio para que sean de competencia de la Corte²³⁸. Lo que se busca es juzgar los crímenes más severos. Es en el artículo 8 del Estatuto donde se expone que se perseguirán particularmente aquellos crímenes de guerra sea parte de un plan o política o una comisión a gran escala de estos crímenes²³⁹, por esto actos que según el Derecho internacional

²³⁴ Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma realizada entre el 31 de mayo y el 11 de junio en Kampala, Uganda.

²³⁵ Corte Penal Internacional, Resolución RC/Res.6

²³⁶ Además la nueva tipificación del crimen de agresión debe cumplir con otra condición, después del 1º de enero de 2017, los Estados Partes deberán aprobarla por el voto requerido para la aceptación de una enmienda al Estatuto.

²³⁷ NOTAR, Susan A. Op. Cit. 147 pg 421-422

²³⁸ O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77.Pagina 58.

²³⁹ BLOTHE, Michael. War Crimes. EN Rome Statute of the International Criminal Court Vol 1, Cassese Antonio, Gaeta, Paola, Jones, John R.W.D. (editores), Oxford University Press, 2002, página 380.

humanitario constituyen crímenes de guerra, podrían no quedar comprendidos en la definición del Estatuto de Roma²⁴⁰.

La misma situación se plantea respecto de los crímenes de lesa humanidad²⁴¹ que exigen en su definición que sean cometidos mediante un ataque sistemático y generalizado a la población civil con conocimiento del ataque, expone la necesidad de un dolo especial para que se configure el delito²⁴². Estos requisitos son los que permiten excluir los delitos cometidos de forma aislada o esporádica como sería el caso de los perpetrados por funcionarios pertenecientes a una misión de paz²⁴³.

Dada las características específicas que presentan las operaciones de paz, en la cual tienen como misión la protección de la población, es claro que los delitos perpetrados por sus funcionarios constituyen hechos infrecuentes, por lo que no formarían parte de un plan o política contra la población civil. Además para que la operación de paz pueda cumplir con su mandato de manera eficiente requiere de contar con el apoyo y la aceptación por parte de la población, necesitan crear confianza en su actuar para producir los efectos queridos por su misión.

En el caso del crimen de genocidio²⁴⁴ es en su definición donde se exige que concurra la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. En este elemento mental, es decir la intención y el conocimiento el que distingue al genocidio de otros crímenes internacionales, se exige un dolo especial. Es el mismo Estatuto el cual además en su artículo 30 exige que la comisión de los

²⁴⁰ SUNGA, Lyal S. Jurisdicción "ratione materiae" de la Corte Penal Internacional, EN el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Universidad Externado de Colombia, 1999. Kai Ambos y Oscar Julian Guerrero (compiladores) p. 257-258; BLOTHE, Michael. Op. Cit. 239, pag 387.

²⁴¹ Artículo 7.1 del Estatuto de Roma.

²⁴² DU PLESSIS, Max y PETE, Stephen. Who guards the guards? The International Court and Serious Crimes Committed by Peacekeepers in Africa. ISS Monographic Series N° 121, Institute for Security Studies, South Africa, Febrero 2006. Página 19

²⁴³ O' BRIEN, Melanie. Op. Cit. 77. Pagina 59-60.

²⁴⁴ Estatuto de Roma Artículo 6.

crímenes de competencia de la Corte sean realizados con intención y conocimiento. El miembro de las fuerzas de paz debiera cometer los actos con la intención de producir los efectos del genocidio, destruir completamente o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En definitiva es muy poco probable que un miembro de las operaciones de paz sea juzgado y condenado por el crimen de genocidio, porque además del dolo especial que se le exige en la comisión de los hechos, la naturaleza de este delito implica una dimensión cuantitativa tal que pareciera imposible perseguir este crimen si no se ha planeado y cometido en gran escala²⁴⁵.

En relación a los crímenes de guerra²⁴⁶, también la Corte tomará en cuenta si estos crímenes son parte de una política o fueron cometidos en gran escala. Los crímenes de guerra son entendidos como infracciones las Convenciones de Ginebra de 1949 en el caso de conflictos armados internacionales, y en el caso de conflictos armados no internacionales, las violaciones graves al artículo 3º común de las Convenciones de Ginebra.

Lo cierto es que la Corte Penal Internacional por las características particulares de su competencia, en especial refiriéndose al principio de complementariedad, la tipicidad de los delitos de los cuales es competente y finalmente la disposición de su artículo 16, demuestran que de manera práctica la posibilidad de que un miembro de las fuerzas de paz llegue a ser juzgado por esta Corte, es mínima.

3.2 Resolución 1422 del Consejo de Seguridad.

Esta resolución adoptada por el Consejo de Seguridad en el año 2002, causó importante revuelo por la amplitud que presentaba, impidiendo así que la Corte Penal

²⁴⁵ DU PLESSIS, Max y PETE, Stephen. Op. Cit. 242. P. 16, BLOTHE, Michael, Op. Cit. 239. pag 380.

²⁴⁶ Estatuto de Roma, Artículo 8.

Internacional pueda enjuiciar a funcionarios de las Naciones Unidas que no pertenezcan a estados miembros del Estatuto, por el plazo de un año a partir de la adopción de dicha resolución. Esta resolución fue renovada sólo por una vez al año siguiente mediante la resolución 1487 del Consejo de Seguridad.

El Consejo está capacitado mediante el artículo 16 del Estatuto de Roma para obligar a la Corte a no iniciar o suspender las investigaciones respecto del personal de las Naciones Unidas que no pertenezca a Estados que hayan ratificado el Estatuto de la Corte por este plazo. El problema radica en que si el Consejo pretende renovar permanentemente dicha resolución, estaría brindando impunidad a estos miembros.

La dictación de esta resolución se encuentra relacionada con la operación de paz que las Naciones Unidas mantenían en Bosnia – Herzegovina (UNMIBH), en junio del año 2002. El Consejo de Seguridad pretendía dictar una resolución para extender esta misión pero se vio obstaculizada por el veto presentado por los Estados Unidos quienes expusieron su temor de que se iniciara una persecución masiva de los miembros de las misiones de paz por el establecimiento de la Corte Penal Internacional. Es por esto que los Estados Unidos tenía la intención de brindar inmunidad permanente frente a la Corte a los uniformados, logrando este brindaría su aprobación a extender la operación UNMIBH²⁴⁷. Hubo gran oposición a la propuesta de inmunidad permanente de los Estados Unidos, pero se logró un acuerdo en dictar una resolución que suspendiera o no iniciara las investigaciones por un plazo de un año, resolución que podía ser renovada en el futuro, esta es corresponde a la resolución 1422.

Amnistía Internacional incluso ha señalado la ilegalidad²⁴⁸ de la resolución del Consejo de Seguridad, expresando que no es más que la materialización de la

²⁴⁷ MacPHERSON, Bryan. Authority of the Security Council to Exempt Peacekeepers from International Criminal Court Proceeding, July 2002, <http://www.asil.org/insigh89.cfm>

²⁴⁸ Amnistía Internacional, CPI: El CS debe negarse a renovar la ilegal resolución 1422. pagina 6.

insistencia de Estados Unidos de lograr que sus ciudadanos no pudieran ser juzgados por la Corte. Mediante su actuar sólo ha buscado disminuir la jurisdicción que tiene la Corte Penal Internacional. La resolución 1422, expone a las operaciones de paz a una importante pérdida de credibilidad, porque ciertos miembros de estas misiones no estarían sujetos a la misma normativa que los demás, lo que incluso afecta a la legitimidad de estas operaciones.²⁴⁹

La disposición del artículo 16 de la Corte, permite que en ejercicio del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad en razón de la paz y la seguridad internacionales solicite a la Corte que no inicie o suspenda las investigaciones por un año. Al parecer lo expresado en el artículo 16 no pareciera excluir la posibilidad de que se dictara una resolución como es la resolución 1422, es decir a partir del lenguaje del artículo no es posible interpretar claramente una prohibición de este tipo de actuación por parte del Consejo de Seguridad²⁵⁰. Es por esto que debemos recordar que cuando se elaboró el Estatuto de Roma, no se buscaba hacer excepciones generales, sino justamente lo contrario poner a la disposición de la justicia a todos las personas involucradas sin distinción alguna. La intención del Consejo de renovar la resolución con las mismas condiciones de forma permanente, no es más que una forma de mantener la impunidad que se ha tratado evitar, lo que va radicalmente en contra del espíritu del establecimiento de la Corte Penal Internacional.

Este artículo, en concordancia con los fines de la Corte, debería tratar de excepciones específicas, que fueran analizadas por el Consejo de forma particular y que se ejerciera de manera estrictamente limitada²⁵¹. Esta resolución no hace más que establecer una clase distinta dentro del personal de las Naciones Unidas, discriminando

²⁴⁹ SPEES, Pam. Op. Cit. 83. página 24

²⁵⁰ MacPHERSON, Bryan. Op. Cit. 247.

²⁵¹ GALKIN, Lucila. Alcance jurisdiccional de la Corte Penal Internacional, <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/AREAS%20TEMATICAS/PUBLICO/alcanceCPI.htm>

así entre aquellos que provienen de Estados Parte de la Corte y aquellos que no ratificaron el Estatuto, como es el caso de los Estados Unidos.

Se expone que la dictación de la resolución 1422 constituiría un acto *ultra vires*, porque el Consejo no estaría actuando conforme al Capítulo VII, que tiene como pre requisito atenerse a lo expuesto por el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas. Es importante recalcar que la atribución que tiene el Consejo tiene directa relación con las amenazas o quebrantamientos de la paz y los actos de agresión²⁵², porque se ejerce considerando el Capítulo VII de la Carta. No es posible imaginar que pueda, a priori, el Consejo de Seguridad calificar que las investigaciones que la Corte pueda llevar a cabo corresponden a situaciones de quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Al mismo tiempo no parece posible que se estime que la posibilidad de que los países dejen de aportar tropas para conformar las operaciones de paz pueda calificarse como la amenaza a la paz que requiere el artículo 39²⁵³.

La promoción y protección de los derechos humanos es uno de los propósitos y principios esenciales de las Naciones Unidas²⁵⁴, incluido el Consejo de Seguridad como órgano de este, con la adopción de ésta resolución se está incitando a no tomar medidas que vayan contra los crímenes internacionales sobre los cuales tiene jurisdicción la Corte.

Hay que recordar que la normativa en cuestión permite únicamente solicitar a la Corte Penal Internacional que suspenda o no inicie una investigación, de una interpretación literal del artículo es finalmente la Corte quien debe decidir si acepta o no el requerimiento hecho por el Consejo de Seguridad. La Corte como organismo independiente no tiene obligación de aceptar frente a cada solicitud que emita el Consejo. En caso de plantearse un caso en que podría haberse aplicado la resolución

²⁵² Carta de las Naciones Unidas, Art 39.

²⁵³ MacPHERSON, Bryan. Op. Cit. 247.

²⁵⁴ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 1 y 55.

1422, la Corte podría haber concluido que el Consejo se había excedido de sus atribuciones al dictar la resolución en base al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sin antes declarar que un hecho o situación constituye una amenaza o quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

CAPÍTULO IV: Normativa Nacional Acerca De Las Operaciones De Paz.

Tras haber hecho una mención de la variada normativa internacional acerca de las misiones de paz, podemos examinar cuál es la regulación que nuestro país posee relacionada con ellas. Desde 1991 en adelante que se han dictado leyes y decretos que se refieren a las operaciones de paz, por lo que es necesario revisar la historia legislativa de estos últimos dos décadas para comprender en totalidad la evolución que nuestro país ha presentado hasta concluir con la Ley 20297 publicada en diciembre de 2008, la cual contiene el más exhaustivo análisis que hasta el momento se ha realizado en Chile acerca de la participación en las operaciones de paz, lo que demuestra el compromiso e interés de nuestro país con participar en estas misiones.

1. Ley 19067 de 1991.

Esta ley establece por primera vez las normas permanentes sobre la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo. En su articulado se señala que la autorización para la entrada de tropas debe ser efectuada mediante un Decreto Supremo del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y firmado también por el Ministerio de Relaciones Exteriores²⁵⁵.

Mientras que la salida de tropas nacionales requiere de un decreto supremo firmado por el Presidente de la República previo acuerdo del Senado, mediante informe o propuesta de la institución de Defensa Nacional correspondiente y finalmente expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores.²⁵⁶ El informe de la institución debe evacuarse dentro de un

²⁵⁵ Ley 19067 antes de la reforma, art. 1º.

²⁵⁶ Ley 19067 antes de la reforma, art. 4º.

plazo de 10 días desde su recepción en la institución, transcurrido dicho plazo sin respuesta, podrá prescindirse de dicho informe y continuar la tramitación²⁵⁷.

Se deberá comunicar al Senado y la Cámara de Diputados de las autorizaciones otorgadas en razón de esta ley, antes de que se lleve a cabo la entrada de tropas extranjeras o salida de tropas chilenas.²⁵⁸

Esta ley, no presenta en ninguno de sus artículos una mención específica a las salidas de tropas nacionales para integrar fuerzas de paz de las Naciones Unidas, pero sí se refiere a la posibilidad de la salida de tropas para participar en misiones de ayuda humanitaria²⁵⁹.

2. Decreto Supremo Nº 94 de 1996 en relación al Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

Es en 1996 cuando se dicta el Decreto Supremo Nº 96 el cual establece la Política Nacional para la Participación del Estado Chileno en Operaciones de Mantenimiento de la Paz²⁶⁰. Dicho decreto tiene relación con la participación de nuestro país en operaciones de paz exclusivamente contenidas en el Capítulo VI de la Carta, las cuales como operaciones de mantenimiento de la paz comprenden actuaciones que excluyen el uso de la fuerza, o mas bien dicho cuyo uso es excepcional restringido al caso de la legítima defensa. Exponía claramente que nuestro país no pretendía que sus tropas fueran utilizadas en ningún caso como parte del conflicto armado, proveyendo recursos sólo para el caso de tratarse de arreglo pacífico de controversias.

²⁵⁷ Ley 19067 antes de ser reformada por la Ley 20297, art. 7º.
ABARCA, Guillermo. Op. Cit. 89. página 162.

²⁵⁸ Ley 19067 antes de ser reformada por la Ley 20297, art. 6º.

²⁵⁹ Ley 19067 antes de ser reformada por la Ley 20297, art. 5º.

²⁶⁰ Decreto Supremo Nº 94 de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra publicado el 8 de Mayo de 1999.

Este decreto supremo estipula que son objetivos de la política exterior chilena la promoción y el mantenimiento de la paz mundial, lo que es coherente con el interés nacional del Estado de Chile.

Este decreto expone la relación existente entre la seguridad interna y la seguridad internacional, porque la seguridad interna es un deber del Estado que depende de distintos factores entre ellos la estabilidad y la seguridad internacionales por lo que reafirma su compromiso de cooperar en la actuación de las Naciones Unidas para conseguir este fin mediante su participación en las operaciones de paz.

Se definen las operaciones de mantenimiento de la paz en este decreto como “todo despliegue internacional de medios civiles o militares que, bajo el mando y control de las Naciones Unidas y con el consentimiento de las partes en conflicto, tiene por objeto directo contribuir a la consolidación de un cese de hostilidades”. Expresando además el decreto que las tareas de este tipo de operaciones comprenden la verificación del cese de fuego, colaboración en la separación de las fuerzas, supervigilancias de líneas divisorias o de las zonas de exclusión, escolta o conducción de ayuda humanitaria, supervisar la desmovilización de combatientes, certificar el registro, entrega y/o destrucción de armamento, colaborar con los programas de desminado, contribuir con el éxito de los programas de retorno y reubicación de refugiados, observar actos electorales y de manera excepcional pueden ser tareas la cooperación en la mantención del orden público en el período siguiente al cese de las hostilidades y colaborar en la supervisión del respeto de los derechos humanos, lo que puede comprender la cooperación en la investigación de violaciones cometidas en las hostilidades.

Habiendo mencionado en más de una ocasión el decreto que se encuentra limitado a la participación en operaciones de mantenimiento de la paz y no de establecimiento

de la paz, señala que este decreto no autoriza la participación de operaciones de paz en razón del capítulo VII de la Carta²⁶¹.

Los criterios para determinar la participación en una operación de mantenimiento de la paz son tanto políticos como estratégicos. La operación debe satisfacer el interés nacional, deben obedecer a un mandato de las Naciones Unidas y ejecutarse bajo su mando y control, dicho mandato debe definir los alcances de la operación y su duración, las partes involucradas deben haber solicitado el despliegue de la misión de paz. Deben ponderarse los costos y beneficios de la misión calculando que los beneficios sean mayores. Cada solicitud se evalúa de forma particular y separada, lo que es acorde a que cada misión de paz es diferente.

Finaliza diciendo que la decisión acerca del envío de fuerzas a una operación de paz corresponde al Presidente de la República, el cual debe considerar el informe de los Ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores.

3. Decreto Supremo Nº 68 de 1999.

Por su parte en 1999, se publica el Decreto Supremo Nº 68, este decreto supremo amplía la definición de operaciones de paz porque esta vez incluye a los funcionarios de orden y seguridad pública y además permite no sólo operaciones bajo el mando y control de las Naciones Unidas sino que también aquellas bajo un Estado o mando expresamente designado y autorizado por la Organización.

El más importante cambio que trae este nuevo decreto es la inclusión de las operaciones de imposición de la paz en la Política Nacional, aceptando de esta manera la participación de tropas chilenas en misiones de paz cuyo mandato este regulado por el Capítulo VII de la Carta. Este decreto presenta una visión más actual de lo que son las operaciones de paz en el mundo, las cuales fluctúan entre el mantenimiento y la

²⁶¹ Numeral 4 del DS 94.

imposición de la paz y que además no siempre estas operaciones van a estar bajo el mando de las Naciones Unidas sino que ésta puede autorizar a otros a ejecutar la misión. Al incluirse las operaciones de imposición de la paz en este decreto, se aclara que para ellas no será necesaria que la operación tenga el consentimiento de las partes involucradas.

Se mantiene la prohibición que tienen las tropas chilenas como parte de la operación de paz, de ser utilizadas para la búsqueda y/o captura de delincuentes, beligerantes o criminales de guerra.

Ambos decretos coinciden en que nuestro país no autorizará el uso de sus tropas provistas para las operaciones de paz para la búsqueda o captura de criminales de guerra.

Además estos decretos señalan que el criterio para aportar las tropas es que la misión debe satisfacer el interés nacional, exponiendo que este interés está relacionado con los compromisos adquiridos con las Naciones Unidas y por sobre todo con los conflictos que produzcan inestabilidad cuyas zonas geográficas sean de interés nacional.

Al igual que en decreto supremo N° 94 de 1996, la decisión acerca del envío de tropas pertenece al Presidente, sin mencionar la participación del Senado en esta decisión.

4. Ley 20297.

4.1 Fundamentos e historia de la ley.

Ley 19067, del año 1991 fue modificada a fines del año 2008 por la ley 20297 para referirse expresamente a las operaciones de paz y la participación de tropas chilenas en este tipo de iniciativas internacionales.

La actual posición que tiene nuestro país en relación al resto de la comunidad internacional junto con la participación de tropas nacionales en la operación en Haití (MINUSTAH), son lo que llevo a Chile a establecer una normativa clara respecto de la participación de nuestras tropas en operaciones de paz. Lo anterior es un importante avance en la regulación que tiene el aporte de tropas a estas operaciones multinacionales, incluso esto corresponde a una innovación presentada por nuestra legislación, porque en general no hay claridad en la normativa aplicable.

Ante la aparición de nuevos tipos de conflictos internacionales, es también necesario la creación e implementación de nuevos tipos de respuestas a estos conflictos, buscando obtener soluciones que sean adecuadas a la realidad existente. Es por esto que el actuar de los miembros de las fuerzas de paz ha evolucionado acorde a los actuales problemas, para así cubrir las necesidades que éstos presentan. Atrás han quedado los días en que su actuar se veía limitado a ser un tercero imparcial que buscaba mantener la paz entre dos potencias en conflicto.

Además de las razones ya descritas, la necesidad de esta ley ha sido reforzada con la concepción de economía abierta que presenta nuestro país. Es beneficioso para todos que el comercio internacional se pueda desarrollar de manera libre y por sobre todo pacífica. Dado lo interconectados que se presentan las economías de los países en la actualidad, es imposible pensar en un país no se abra a intercambios comerciales con otras naciones y para lograr esto se requiere un escenario propicio y confiable. Para lograr un desarrollo económico los países deben involucrarse en lo que está sucediendo más allá de sus fronteras inmediatas y buscar medios para reforzar que las economías no se vean influenciadas o limitadas por conflictos internacionales²⁶².

²⁶² Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el Proyecto que modifica la Ley N° 19.067 y establece Normas para la Participación de Tropas Chilenas en Operaciones de Paz. Boletín N° 5.068-10(S), página 5.

Un propósito común a todas las naciones como es el mantenimiento de la paz internacional, y para lograr este fin es necesario de la cooperación de los países por los medios que se estimen adecuados para enfrentar las crisis que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales. Existe conciencia de que los países tienen una responsabilidad internacional para con el resto de la humanidad.

Antes de 1990, como país habíamos participado sólo como observadores militares en 3 operaciones de paz de la ONU. A inicios de aquella década hubo un cambio radical, a partir de la participación en la misión de paz en Kuwait lo que refleja el interés como país democrático de volver a verse envuelto en situaciones de carácter internacional, colaborando así en 18 misiones hasta la fecha.

Nuestro país ha participado en variadas misiones de paz, sean estas organizadas por la Organización de las Naciones Unidas o por la Organización de Estados Americanos, aunque es sólo desde 1990 que el interés de nuestro país por formar parte de estas operaciones se ha multiplicado de manera exponencial.²⁶³ Otra forma de expresar nuestro creciente compromiso con estas misiones de paz fue la dictación en 1996 del Decreto Supremo N° 96 del Ministerio de Defensa Nacional, referente a nuestra política de participación en las misiones de mantenimiento de la paz, en específico las reguladas por el capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Luego en 1999, se modificó la normativa anterior mediante el Decreto Supremo N° 68 de la Subsecretaría de Guerra, para así ampliar nuestra colaboración a operaciones de imposición de la paz, contenidas en el capítulo VII de la Carta²⁶⁴. Ha quedado manifiesta la necesidad que tenía nuestro país de actualizar y armonizar su normativa aplicable a las operaciones de paz,

²⁶³ Entre 1949 y 1989 Chile había participado en 3 operaciones: UNTSO (1948), UNMOGIP (1949) y UNIFIL (1978). Desde 1990 hasta ahora ha sido parte de más de 18 operaciones en todos los continentes, algunos ejemplos son: UNTAET (2000 – 2002), UNMIK (2000) UNOSAL (1991-1995), MONUC (2003-2004), ISAF (2003-2004), entre otros.

²⁶⁴ Lo que le permitió a nuestro país participar con una unidad de helicópteros en la operación UNTAET en Timor Oriental.

Se señaló en la discusión que el decreto supremo N° 68, presentaba un importante vacío al no incluir la participación del Senado en la formulación de las políticas de Estado en materia de operaciones de paz²⁶⁵

Nuestro país en 1999 firmó un Memorando de Entendimiento con las Naciones Unidas²⁶⁶ para que las tropas chilenas pudieran ser parte del sistema de reservas que tiene esta organización. A través de dicho documento Chile se comprometió a aportar fuerzas de reserva para las operaciones de paz sean éstas de las que se refiere el Capítulo VI o VII de la Carta de San Francisco. Este memorando dispone que nuestro país proveerá de recursos para las operaciones, sean estos humanos como financieros de manera rápida. Uno de los mayores problemas que enfrenta el despliegue de las operaciones de paz es el hecho de que las Naciones Unidas no tiene un ejército propio, por lo que se encuentra obligado a solicitar a los Estados miembros que le provea de tropas para estas misiones. El objeto de comprometerse mediante estos memorandos, radica en que la Organización de las Naciones Unidas puede sin mayor demora solicitar a los países que les provean de ellos, agilizando la respuesta ante estos conflictos internacionales²⁶⁷.

Permite además obtener experiencia militar en variados escenarios, lo que hace posible desarrollar distintas habilidades en la cooperación con civiles y otras ramas de las fuerzas armadas o de seguridad. Es una experiencia de capacitación para todas las áreas involucradas, donde se requiere un alto nivel de planificación para las instituciones de defensa involucradas.

Es claro el compromiso que nuestro país tiene con las misiones de paz. Mediante este memorando Chile confirma que participará en el futuro de este tipo de operaciones

²⁶⁵ Cámara de Diputados, Redacción de sesiones LEGISLATURA 356ª Sesión 81ª, en martes 16 de septiembre de 2008. Pagina 26.

²⁶⁶ Decreto 2217 de 22 de Diciembre de 1999,
http://www.bcn.cl/tratados/tratados_pdf/tratado_uli247.pdf

²⁶⁷ YAÑEZ, Rodrigo, Op. Cit. 54. Paginas 14-15.

y que se encuentra dispuesto a cooperar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales cuando la organización de las Naciones Unidas se lo solicite. La regulación de la salida de tropas para conformar fuerzas de paz se hace urgente.

Se creó una Comisión especial para evaluar la participación que tenía nuestro país en la operación de paz desplegada en Haití (MINUSTAH), lo que derivó en el cuestionamiento acerca de las normativas aplicables a este tipo de operaciones, inicialmente conformada por miembros del senado luego se incluyeron representantes del Ejecutivo. Esta comisión realizó un informe el cual exponía la necesidad de modificar la ley 19.067 para adecuarla y actualizarla a las actuales necesidades del país.

La creación en el año 2002 de CECOPAC, el Centro de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz de Chile²⁶⁸, refleja el interés que presenta nuestro país en relación a las misiones de paz, que se configura como un medio de profesionalizar aun más la labor de personal militar, de seguridad y civil chilenos. Tiene una función de entrenamiento para especialistas, asesora al Ministerio de Defensa respecto de materias relacionadas con las operaciones de paz y efectúa investigaciones en estas áreas. Nuestro país no sólo quiere participar en este tipo de operaciones sino que demuestra con este tipo de iniciativas que su compromiso es con la excelencia en su actuar mediante la educación y el perfeccionamiento continuo. Este proyecto refleja responsabilidad y participación de tanto el ejecutivo como del Legislativo, para así lograr una decisión de Estado en lo que respecta a la participación en las operaciones de paz.

Debe reforzarse la coordinación existente entre el Gobierno y el Congreso, en específico el Senado, en el tema de las misiones de paz puesto que cada uno debe cumplir las funciones de las cuales es competente en relación a este tema, un actuar conjunto y fluido.

²⁶⁸ Decreto Supremo del Ministerio de Defensa N° 2200/114, Julio de 2002.

Este proyecto de ley se inicio por el trabajo conjunto de una Comisión Especial del Senado, la cual fue presidida por el Senador Sergio Romero Pizarro, en la que además participaron los Senadores Jorge Arancibia Reyes, Jaime Gazmuri Mujica, Roberto Muñoz Barra, Baldo Prokurica Prokurica y Adolfo Zaldívar Larraín. Se incluían también en esta Comisión Especial representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

La ley 19.067 se refería a la salida de tropas nacionales debía ser autorizada por el Presidente de la República mediante un Decreto Supremo que tuviera la aprobación del Senado, previo a un informe. Luego con los DS que trataban en específico el tema de la salida de tropas con la función de integrar una misión de paz, se produjo un claro vacío en nuestra legislación.

A su vez es la Constitución de la República²⁶⁹ la que dispone que son materias de ley las normas que permiten tanto la entrada de tropas extranjeras a territorio chileno como la salida de tropas nacionales a otros países. Las materias relacionadas con la provisión de tropas chilenas a las misiones de paz son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Lo anterior se explicaría porque la conducción de la política exterior es una de las facultades del Presidente²⁷⁰ que le confiere la Constitución, al igual que la dictación de normas en relación a la administración presupuestaria del Estado²⁷¹. Es decir el empleo de medios materiales en este caso militares, por lo tanto el aporte de tropas nacionales a las operaciones de paz corresponde dentro de las atribuciones del Presidente.

4.2 Descripción de la ley.

La nueva ley inicia con un necesario reordenamiento de las materias, agregando un título acerca de la salida de tropas nacionales a territorios extranjeros, dentro de este

²⁶⁹ Constitución Política de la República de Chile, art 63 n°13.

²⁷⁰ Constitución Política de la República de Chile, art 32 n° 15.

²⁷¹ Constitución Política de la República de Chile, art 65, inciso 3°.

título se crea un párrafo especial referente a la salida de tropas chilenas para formar parte de una misión de paz.

Esta ley fue publicada el 13 de diciembre de 2008.

4.3 Comisión Interministerial de operaciones de paz.

El proyecto de ley incluye la creación de una Comisión Interministerial de las Operaciones de paz²⁷², organismo consultivo que tendría por función asesorar a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional en todo lo relacionado con las misiones de paz. El establecimiento de esta Comisión tiene como fin coordinar entre los ministerios los asuntos referentes a las operaciones de paz.

Respecto de la Comisión de Operaciones de Paz, durante su tramitación se cambia el verbo “convocara” por “establecerá” para aclarar que es un organismo permanente y se propuso este nombre porque reflejaba de manera más clara las funciones y composición del Comité que su nombre original²⁷³

Mediante decreto supremo del Presidente de la República se estableció la composición, convocatoria y funcionamiento de esta Comisión, decreto expedido por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores²⁷⁴, debiendo contar también con la firma del Ministro de Defensa Nacional.

4.3.1 Integración de la Comisión²⁷⁵.

La Comisión Interministerial de Operaciones de Paz, estará conformada por 2 representantes titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores, además de algunos representantes alternos que los subrogaran en caso de ausencia de los titulares. Integraran también la Comisión el subsecretario de

²⁷² Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 8.

²⁷³ Comisión de Análisis sobre Operaciones de Paz

²⁷⁴ Decreto Supremo Nº 75 del 2009, Ministerio de Relaciones Exteriores, 5 de mayo de 2009.

²⁷⁵ Decreto Supremo Nº 75 del 2009, Ministerio de Relaciones Exteriores, artículo 2.

Relaciones Exteriores y el Subsecretario que designe el Ministerio de Defensa Nacional, estos subsecretarios se turnaran alternadamente la presidencia de la Comisión.

4.3.2 Creación de un Comité Asesor para la Comisión.²⁷⁶

La Comisión contará con un Comité Asesor compuesto por dos integrantes, uno del Ministerio de Defensa Nacional y otro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su función será brindar información a la Comisión, asesorarla y especialmente estudiar y proponer los borradores de las propuestas que la Comisión deberá presentar al Presidente de la República y los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional. Los miembros de este Comité podrán participar de las reuniones de la Comisión sólo con derecho a voz.

4.4 Salida de tropas, en una situación normal.

El Presidente de la República con la firma de los ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores solicitará el acuerdo del Senado para la salida de tropas del país para integrar una operación de paz mediante un oficio²⁷⁷.

Se enviará el oficio a la Cámara de Senadores, quienes tendrán un plazo máximo de 30 días para la tramitación. Para llegar a un acuerdo se requiere la aprobación por la mayoría de sus miembros presentes, sin posibilidad de hacer modificaciones al oficio enviado por el Presidente.

²⁷⁶ Decreto Supremo Nº 75 del 2009, Ministerio de Relaciones Exteriores, artículo 3.

²⁷⁷ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 9.

4.4.1. Requisitos del oficio.

El oficio o solicitud que debe presentarse ante el Senado, deben ser preparados y propuestos por la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz para la aprobación de la salida de tropas nacionales para conformar parte de una misión de paz en el extranjero, el cual debe contener²⁷⁸:

- 1) Exposición del mandato de la organización de Naciones Unidas que dirige la operación de paz o el requerimiento realizado a Chile a través de un tratado vigente.
- 2) Presentación de los objetivos perseguidos por dicha operación, así cómo la forma en que estos tienen relevancia para nuestro interés y seguridad nacional.
- 3) Plazo por el cual se concedería la solicitud de salida de tropas.
- 4) Normas referentes al uso de la fuerza expresadas en el marco del mandato o la solicitud.
- 5) Descripción de las tropas que serían desplegadas para la misión.
- 6) La organización del mando del contingente nacional y su equipamiento y material de apoyo;
- 7) Una estimación total del costo financiero del aporte nacional a la operación de paz, incluyendo las donaciones en dinero y especies y las fuentes de su financiamiento.

Todos los requisitos que exige este oficio, tienen como fin que el Senado tenga la mayor cantidad de información disponible al momento de tomar una decisión acerca de la solicitud que le presenta el Presidente.

Que la Cámara de Senadores tenga participación en esta decisión, expresa la colaboración entre los poderes del Estado, además que le brinda transparencia al proceso más aun cuando se trata de la movilización de tropas nacionales hacia territorios extranjeros.

²⁷⁸ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Art. 9, inciso 2º

4.4.1.1 Criterios del Interés nacional y la seguridad nacional.

Nuestra legislación no exige que las definiciones de conceptos como el interés nacional sean exhaustivas, además conceptos como éste son gravemente influenciados por el momento específico en que se aplican, la realidad y las circunstancias del país son criterios que deben tomarse en cuenta al analizar

La transformación que ha tenido el concepto de interés nacional, el cual es un requisito primordial para que nuestro país aporte tropas, ha permitido que el número de operaciones a las cuales Chile se encuentra interesado en participar aumente. En el pasado se fijaban criterios objetivos²⁷⁹ para determinar que se consideraba como el interés nacional respecto de las misiones de paz, hoy sin importar donde se desarrolle el conflicto sus consecuencias pueden ser nocivas para nuestro país y en especial para nuestra economía. Esto no implica que la decisión de participar en las operaciones carecería de fundamentos, sino que su justificación se encuentra dentro de límites más amplios que aquellos que se planteaban con anterioridad a la dictación de la nueva ley.

4.5 Salida de tropas, Situaciones especiales.

Artículo 9 señala que excepcionalmente por 30 días²⁸⁰ el Presidente puede aumentar el número de tropas para lograr la salida o protección de estas desde un país extranjero en una misión de paz, el Senado tendrá 48 horas para pronunciarse al respecto. De esta solicitud se deberá enviar una copia informativa a la Cámara de Diputados. Si las tropas superan el plazo de 30 días deberán regirse por las normas del Título II. Finalizada la salida de las tropas del país extranjero, se presentara un informe a ambas Cámaras los 15 días posteriores a este.

²⁷⁹ Los cuales eran: proximidad de la causa, inmediatez del efecto, materialidad del bien involucrado y limitación del riesgo.

²⁸⁰ Originalmente el proyecto contemplaba un plazo de 45 días, el cual fue disminuido en su paso por la Cámara de Diputados por una indicación de la Diputada María Angélica Cristi.

Se establece una autorización de salida rápida²⁸¹ sin la necesidad de seguir el procedimiento regular, por razones de urgencia. Ello acontece en los casos como sería el rescate o protección de personas de nacionalidad chilena desde una zona de conflicto o a petición expresa de la organización de las Naciones Unidas para prevenir un grave daño a una población civil. Se refiere por sobre todo al caso de crisis humanitarias. A pesar de que no requiere seguir el procedimiento normal deberá solicitar la autorización del Senado quien deberá pronunciarse dentro de las 48 horas de haberse solicitado. Si la salida de tropas se extendiera por un periodo superior a 30 días, habría que iniciar el proceso normal de salida de tropas nacionales. Este punto fue muy discutido por los parlamentarios, porque el proyecto original, la salida rápida de tropas en situaciones consideradas de emergencia sólo con la anuencia del Presidente de la República quien dentro de 48 horas debería informar al Senado de que dicho despliegue se había realizado o se encontraba en ese momento en proceso. En cambio, la Cámara de Senadores estimo que la excepcionalidad de las condiciones para que se llevara a cabo esta repentina salida no implicaba que debía eliminarse la consulta al Senado²⁸², respecto de ella puesto que este podría reunirse de manera extraordinaria sólo para este efecto.

Es por esto que se solicitó que se modificara el artículo 9, agregando que luego de la notificación que hace el Presidente al Senado de la salida de tropas de manera urgente, el Senado tendría a su vez 48 horas para pronunciarse al respecto, entendiéndose la aceptación en caso de que no emitieran una opinión al respecto. Además como en la anterior situación se deberá enviar una copia informativa de la solicitud a la Cámara de Diputados.

²⁸¹ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 15.

²⁸² Es la opinión de los senadores Coloma, Prokurica, Letelier, en las páginas 39 y 40 del Primer informe de comisión de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas. Pasa a Comisión de Hacienda, de 2/01/2008

En este caso tan extraordinario el contingente nacional no podrá exceder de 100 personas. Finalmente al ser discutido por los diputados, siguiendo la tendencia de toda esta ley, de la solicitud que envía el Presidente al Senado se deberá enviar copia a la Cámara de Diputados, la cual es meramente informativa.

Si se trata de fuerzas combinadas con otros estados, la salida de estas esta condicionada a que los demás estados hayan aprobado la salidas de sus propias tropas con esta misma función²⁸³.

4.6 Plazo.

Una innovación es que se haya fijado un plazo máximo para la duración de la participación de las tropas nacionales en la misión de paz, exponiéndose que no podrá superar los 4 años, con la posibilidad de extenderse por un plazo mayor²⁸⁴ con la aprobación de la mayoría de los senadores en ejercicio, exigiéndose así un quórum más alto que el que se requiere para autorizar la salida de tropas. Es necesario recordar que las operaciones de paz de las Naciones Unidas no tienen un tiempo de duración definido. Es más algunas de ellas se han extendido por más de una década²⁸⁵. Las razones para establecer este claro límite temporal son tanto políticas como económicas. No pareciera prudente para el país tener una cantidad de tropas permanentemente fuera de las fronteras, además el costo que presenta ser parte de la misión es asumido por Chile. La reducción del tiempo de participación de las tropas chilenas de 6 a 4 años, con la posibilidad de extender el plazo²⁸⁶ mediante la aprobación de la mayoría de los senadores en ejercicio en situaciones calificadas que

²⁸³ Artículo 9, inciso 3º

²⁸⁴ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 12.

²⁸⁵ Como es el caso de UNEF I (1956-1967), UNMOGIP (1949 -), UNFICYP (1964-), UNOMIG (1993-), MONUC (1999-).

Primer informe de comisión de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas. Pasa a Comisión de Hacienda, de 2/01/2008, página 27

²⁸⁶ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, artículo 11, inciso 2º.

tuvieran relación con que la misión atañe particularmente al interés y la seguridad nacionales.

El establecimiento de este límite temporal a las operaciones, es a mi parecer contrario a la idea original de las misiones de paz, las cuales se basan en cumplir un objetivo concordado por la Organización de las Naciones Unidas y el país receptor²⁸⁷, sin importar el tiempo necesario para concretizarlo. Lo anterior dado que las operaciones son dinámicas y cada una presenta características particulares que responden a las necesidades concretas del territorio en que se encuentran. Pero a la vez es entendible que el Estado de Chile no puede tener ilimitadamente tropas en territorios extranjero. Se ha observado la importancia que tiene para la misión de paz, las primeras semanas o meses desde su despliegue porque de ser inicialmente efectiva puede evitar que los conflictos se tornen a un más violentos o complejos, pero también es cierto que con su permanencia en el tiempo puede ser la única forma de mantener una paz aunque ésta sea vigilada.

4.7. Fin de la autorización²⁸⁸.

El Presidente tiene la capacidad mediante decreto supremo y en todo momento de dejar sin efecto y sin requerir la aprobación del Senado la autorización a la entrada de tropas extranjeras a territorio chileno y también para disponer el retorno de las tropas nacionales que se encuentran en el extranjero. Este decreto supremo será por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y firmado también por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

²⁸⁷ Es la misma opinión el Senador Navarro, como se expresa en la página 20 Primer informe de comisión de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas. Pasa a Comisión de Hacienda, de 2/01/2008

²⁸⁸ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297 Artículo 16.

Si se trata del retorno de tropas chilenas al país, éstas deben regresar a la brevedad con un plazo máximo de un año.

4.8. Información.

Se incluye la confección de informes para el Senado desarrollados por los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores, los cuales mantendrán de manera regular en conocimiento de los avances y situaciones que se han manifestado durante la operación de paz, para esto los informes se presentarán al menos de manera semestral. Al finalizar la participación de las tropas en la misión se realizará también un informe final que incluirá los costos y resultados de la misión, este informe deberá presentarse dentro del plazo de 60 días al Senado y la Cámara de Diputados.²⁸⁹

La obligación es de ser informado, pero no es que el Senado pueda fiscalizar porque no se encuentra entre sus facultades, los ministerios plantearon entregar a un más informes pero fue el mismo senado en que acordó que fuera de manera semestral.

Además de los informes semestrales que deben ser presentados a los miembros del Senado semestralmente, en el mes de marzo de cada año los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional informarán al Congreso, es decir tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara la de Senadores, respecto de 3 temas:

- 1) Entrada al territorio nacional de tropas extranjeras y salida de tropas nacionales del país, durante el período de un año²⁹⁰.
- 2) Entrada al territorio nacional de tropas extranjeras y salidas de tropas nacionales del país previstas para este mismo año y que tengan como fin el desarrollo de ejercicios militares que esta misma ley regula.

²⁸⁹ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 13.

²⁹⁰ Con la excepción de los antecedentes que deberán informarse en cumplimiento de la Ley 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Agencia Nacional de Inteligencia.

- 3) Sobre las misiones de paz que la Organización de las Naciones Unidas esté desarrollando en la actualidad, con especial interés en aquellas que pudieran afectar a nuestro país.

Es la Comisión de las misiones de paz²⁹¹, la que acorde con esta nueva ley deberá realizar los siguientes informes: el semestral de situación de cada operación de paz²⁹²; resultado de la operación de protección o evacuación de tropas nacionales²⁹³; el de resultado de la operación de paz²⁹⁴, y el anual²⁹⁵

4.9. Definición de tropa.

Definición de tropa²⁹⁶, aunque sea extremadamente amplia porque se refiere a todo personal militar armado o no independiente de su número. Sólo los que tengan la calidad de tropa estarán sujetos a esta ley, pero esto se extiende tanto a las fuerzas armadas como a las llamadas fuerzas de orden y seguridad pública, que salgan del territorio nacional para realizar actos de servicio.

Representantes de las fuerzas armadas y de orden presentaron sus opiniones respecto de este artículo, por sobre todo en relación al número:

El comandante en Jefe del Ejército, General Oscar Izurieta señaló: Para su institución el concepto de tropa se refiere a una unidad, al menos a una escuadra o una patrulla, a un conjunto de hombres que se organizan para un propósito determinado, no a una persona.²⁹⁷

El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Vicealmirante, Sergio Robinson, estimó conveniente modificar el concepto de tropa, de modo que comprenda solo a unidades

²⁹¹ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 8.

²⁹² Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 13.

²⁹³ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 9.

²⁹⁴ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 13 inciso final y artículo 15 inciso final

²⁹⁵ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 18.

²⁹⁶ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 20.

²⁹⁷ Op. Cit. 265. Pagina 33.

operativas o unidades fundamentales (secciones, compañías), que ingresen o salgan del país, enmarcadas en operaciones de paz o ejercicios militares relevantes²⁹⁸.

El Subdirector de Carabineros, General Gustavo González expresó sus opiniones sobre la inclusión de la institución de Carabineros en el proyecto de ley, para así incluir sus actuaciones dentro del marco de esta nueva ley, pero recalcó que hasta el momento Carabineros de Chile sólo a aportado los llamados expertos de misión a las operaciones de paz y que nunca como una tropa propiamente tal²⁹⁹.

Fue el mismo Subsecretario de Guerra don Gonzalo García³⁰⁰ quien señaló que los miembros de Carabineros no saldrán de Chile como tropa, puesto que se ha tomado una decisión política al respecto. Es por lo anterior que a pesar de lo expresado por el Subdirector, en el texto definitivo de la nueva ley 20297 no se incluyó ninguna de las sugerencias que presentó respecto a la relación de esta ley y su institución.

4.10. Legislación aplicable.

Se dispone que las tropas nacionales apostadas en el extranjero se mantendrán sujetas a las leyes y normas vigentes³⁰¹ en Chile, recalcando de esta forma que aunque no se encuentren en un territorio foráneo, cada uno de los miembros de las tropas se encuentran sujetos a las normas de su país de origen y no de aquel que los recibe.

²⁹⁸ Ibid.

²⁹⁹ Op. Cit. 265. Pagina 35.

³⁰⁰ Informe de la Comisión d Defensa Nacional recaído en el Proyecto que modifica la Ley N° 19.067 y establece Normas para la Participación de Tropas Chilenas en Operaciones de Paz. Boletín N° 5.068-10(S), página 25.

³⁰¹ Ley 19.067 modificado por la Ley 20.297, Artículo 6

Se establece inmunidad de jurisdicción para las tropas. Esta es una importante garantía para los miembros de las tropas por lo que se mantienen bajo la jurisdicción penal y militar chilena sin importar el territorio donde se desarrolle la misión de paz.

El Comandante en jefe de la Fuerza Aérea, general del Aire Ricardo Ortega, a este respecto expuso que: respecto del personal militar chileno en operaciones de paz se entenderá que rige siempre lo previsto en los artículos 1º y 2º del Código de Justicia Militar en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del mismo Código, es decir, quedarán siempre sometidos a la jurisdicción penal y militar chilena. Ello constituiría una garantía para el personal desplegado.³⁰²

4.11. Fondos.

En general los gastos de las salidas de tropas al extranjero serán de cargo las instituciones correspondientes, los recursos necesarios para financiar la salida de los contingentes militares a las operaciones de paz³⁰³ provendrán del Fondo de Misiones de Paz, estos recursos son aprobados anualmente. Dicho fondo fue creado en el año 2001, es administrado por el Estado Mayor de la Defensa y está destinado al pago de las remuneraciones de las tropas³⁰⁴.

Al pasar a la Cámara de Diputados fue aprobado en su generalidad por unanimidad³⁰⁵ el 13 de mayo de 2008, en su sesión 71ª, con algunas indicaciones menores, por sobre todo respecto del financiamiento:

³⁰² Op. Cit. 265. Pagina 34.

³⁰³ A las que se refiere el Título II de la ley.

³⁰⁴ Ley 20.297, Artículo 2.

³⁰⁵ Con los votos de la Diputada Cristi, y los Diputados Burgos, Cardemil, Correa y Fuentealba.

4.12 Expertos y observadores de las operaciones de paz.

En el caso que miembros de las fuerzas armadas salgan del país como expertos u observadores de operaciones de paz, la salida de estos no se aplicará la presente ley, sino que se regirán por las normas referentes a las comisiones en el extranjero establecidas en el estatuto del personal correspondiente.

Conclusiones.

La actual dimensión que tienen las operaciones de paz es el reflejo del mundo actual, uno que se encuentra conectado de tal manera que se ve influenciado por cualquier situación que se presente y perturbe el frágil equilibrio en el que vivimos. En este sentido, las operaciones de paz, son necesarias medidas del mundo de hoy.

Una reforma a la Carta de las Naciones Unidas para incluir las operaciones de paz de manera específica entre las facultades de la organización, se torna innecesario, ya que se ha establecido que no porque no estén mencionadas en artículo alguno se les quita legitimidad. Durante los más de 50 años de desarrollo de estas misiones, no existe duda acerca de su legalidad y reconocimiento. Además el que se traten de medidas autorizadas en razón de los Capítulos VI, VII y VIII, le brinda a las misiones de paz la flexibilidad que es una de sus características más notables. Como es conocido, las operaciones de paz son medidas particulares establecidas para conflictos específicos. Sus funciones y objetivos están en relación con estas características. En cierta manera, las operaciones de paz son soluciones a la medida de los conflictos. Su eficacia radica en la multiplicidad de funciones que pueden presentar y la variedad de objetivos a alcanzar.

Asumir que no se presentaran accidentes o cometerán delitos en el ejercicio de una operación de paz es irreal. Los propósitos de las operaciones de paz están relacionados con la protección de la población, pero no por eso las fuerzas de paz dejan de ser humanas o falibles, se encuentran en terrenos donde no pareciera que la justicia se aplica y además se exponen a situaciones extremas.

La organización de las Naciones Unidas debe tomar una mayor responsabilidad respecto de las actuaciones de los miembros de sus operaciones de paz, es en el ámbito de las normas de conducta y demás directrices donde se debe poner el énfasis. Es en este ámbito donde se pueden dar los mayores avances, proponiendo reales cambios, la idea de establecer un completo código de comportamiento de los

funcionarios, podría ser la solución, pero esto podría llevar a que los países no aportaran tropas a las misiones bajo la posibilidad de que estas pudieran ser halladas culpables de algún delito. Es cierto que una reestructuración de las normas de conducta acarrearía un beneficio, pero más que eso lo que es necesario es que las tropas tomen conciencia de que se encuentran sujetos a una normativa y cual es ésta, para esto debería darse un entrenamiento anterior al despliegue de tropas que incluyera estos aspectos.

En relación a la aplicabilidad del derecho internacional humanitario, éste debe ser aplicable a todos los tipos de operaciones de paz. Su creación tiene relación con la guerra y aunque ese no es el escenario en que las operaciones de paz se desarrollan, es analogable por buenas razones. Aunque las fuerzas de paz no se comporten como parte del conflicto se encuentran insertos en el, es decir, ya están dentro de una situación donde este derecho debería regir. Probablemente si el derecho internacional humanitario se hubiese creado en la actualidad habría incluido un capítulo o una referencia a las operaciones de paz, porque son parte de la realidad armada existente. Las intenciones son distintas pero de igual manera llevan armamento. Se presentan además razones prácticas por las que este derecho debiera ser utilizado: primero brinda el beneficio de ser un derecho conocido y muchas veces internalizado por las tropas durante su educación militar, y segundo: es un derecho claramente establecido y regulado, que tiene una larga tradición en el mundo. La fragmentación de este derecho sólo podría acarrear más problemas que soluciones, en situaciones de peligro se requiere una actuación inmediata casi instintiva por parte de las fuerzas de paz, y el proceso de distinción acerca de si una respectiva norma del derecho internacional humanitario era o no era aplicable para la respectiva operación, sólo puede traer mayores confusiones.

Es importante que en un mundo donde la paz busca ser la regla general, se entrene a las fuerzas armadas no sólo para que enfrenten la guerra sino que también para

proteger y establecer la paz, constituyendo ésta una tarea de las escuelas y academias militares del futuro.

Nuestro país ha mostrado un importante avance en relación a las operaciones de paz. Antes de 1990 no contribuíamos en mayor medida con las misiones, pero la reinsertión internacional de Chile a partir del regreso del régimen democrático en 1990 trajo como consecuencia un interés en los conflictos más allá de nuestras fronteras. Chile, comprendió que ser parte de la comunidad internacional acarrea no sólo derechos sino también responsabilidades, en especial cuando se trata de la paz y la seguridad internacionales. No podíamos quedarnos ajenos y es por eso que cuando se nos solicitó cooperación, dispusimos de los recursos requeridos. Es por esto que nuestra normativa debió adecuarse a estas nuevas circunstancias, regulando en un principio mediante decretos supremos y finalmente con una ley que modifica la ley que se refería a la entrada y salida de tropas para incluir la salida de tropas con la intención de formar parte de las fuerzas de paz. El sistema que nuestro país presenta en el día de hoy es satisfactorio en distintos niveles, el procedimiento establecido comprende una interacción importante entre el Ejecutivo y el Legislativo con el cual es posible asegurar que al tomar la decisión de enviar tropas, es una decisión de país y no sólo del Presidente y sus Ministros. Además es una regulación acorde con la vida moderna y la realidad de estas misiones, en donde pueden presentarse situaciones que exijan una rápida reacción por parte de los países.

Chile ha asumido un compromiso como país, mostrando que es capaz de ser parte fundamental de las soluciones internacionales, que tiene una visión abierta al mundo y por sobre todo que es capaz de asumir sus obligaciones como miembro de la comunidad internacional.

Bibliografía.

ABARCA Ugarte, Guillermo. Análisis del marco legal y sus consecuencias jurídicas aplicable a las operaciones de paz en que Chile participa EN Operaciones de Paz: 3 visiones fundadas, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 2005,

AMBOS, Kai. Nuevo Derecho Penal Internacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, pags. 902.

ANDREWS, Catherine. Signs of Progress in Improving UN Peacekeeper Accountability, 15 Octubre 2007 <http://www.stimson.org/?SN=FP200710151465>

AYODEJI Babatunde, Sunday, International Humanitarian Law Training and Credibility of United Nations Peace-Keeping Operations.

<http://www.peaceopstraining.org/theses/babatunde.pdf>

BARTOLOMÉ, Mario Cesar. La seguridad internacional en el s.XXI, más allá de Westfalia y Clausewitz, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional, Chile, 2006, páginas 358.

BERKOWITZ Bruce D. Rules of engagement for U.N. peacekeeping forces in Bosnia, ORBIS. Findarticles. Com 1994

http://findarticles.com/p/articles/mi_m0365/is_n4_v38/ai_16443484

BIALKE, Joseph P., UN peace operations: applicable norms and the application of the law of armed conflict. The Air Force Law Review; 2001; 50, Research Library, página 14

<http://www.iilj.org/courses/documents/Bialke.UnitedNationsPeaceOperations.pdf>

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Historia de la ley N° 20.297, Modifica la ley N° 19.067 y establece normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz. 13 de diciembre, 2008.

<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20297/HL20297.pdf>

BLOTHE, Michael. War Crimes. EN Rome Statute of the International Criminal Court Vol 1, Cassese Antonio, Gaeta, Paola, Jones, John R.W.D. (editores), Oxford University Press, 2002, pagina 380.

BOISSON DE CHAZOURNES, Laurence y CONDORELLI, Luigui. Nueva Interpretación del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra: protección de los intereses colectivos. CICR, Revista N° 837, 31 Marzo 2000.

<http://icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNW8>

CACHO Sanchez, Yaelle. Responsabilidad internacional de las Naciones Unidas por la actividad ilícita de sus fuerzas de mantenimiento de la paz. Revista Electrónica de Estudios Internacionales, n° 13, 2007.

[http://www.reei.org/reei%2013/CachoSanchez\(reei13\).pdf](http://www.reei.org/reei%2013/CachoSanchez(reei13).pdf)

CÀMARA DE DIPUTADOS DE CHILE, Redacción de sesiones LEGISLATURA 356ª Sesión 81ª, en martes 16 de septiembre de 2008.

<http://sil.congreso.cl/docsil/diar5702.doc>

CIECHANSKI, Jerzy. Enforcement Measures under Chapter VII of The UN Charter: UN Practice after The Cold War, EN PUGH, Michael, UN, Peace and Force, Frank Cass, London, 1997.

COJUMA: Comité Jurídico Militar de las Américas, Estudio de Acuerdos Respecto a Fuerzas Armadas Visitantes (2001). En línea <http://www.cojuma.net/SOFA%20STUDY%20-%20SPANISH%20COMPLETE.doc>

CONSIGLI, José Alejandro. Algunos aspectos de la relación entre las operaciones de paz de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario. Publicado en "Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas", Lecciones y Ensayos n.º 78, Gabriel Pablo Valladares (compilador), Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003.

[http://www.cicv.org.br/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/67MHAQ/\\$File/07%20Consigli.pdf](http://www.cicv.org.br/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/67MHAQ/$File/07%20Consigli.pdf)

CONSIGLI, José Alejandro y VALLADARES Gabriel Pablo. Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja, 3 de Julio de 1998.

<http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/5TDLHV>

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, Documento de sala sobre el crimen de agresión, 7 de junio de 2010, RC/WGCA/1/Rev.2

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, Documento oficioso del Presidente: Elementos adicionales para una solución al respecto del crimen de agresión, 25 de mayo de 2010, RC/WGCA/2

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión, 6 de junio de 2010, RC/WGCA/3.

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, Proyecto de resolución del Presidente de la Conferencia de Revisión, El crimen de agresión, 11 de junio de 2010, RC/10.

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, Anexo III: Entendimientos sobre la interpretación de enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, 11 de junio de 2010, RC/10/Add.1.

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Resolución RC/Res.6, El crimen de agresión, 28 de junio de 2010.

DE LAS RIVAS Aramburu, Ignacio. Reglas de enfrentamiento, Mayo 2008

<http://www.legaltoday.com/index.php/practica-juridica/militar/reglas-de-enfrentamiento-roe>

DÍAZ Gracia, Valentín Alfonso. El Informe Brahimi y las Operaciones de Paz de la ONU. Revista de Marina, n ° 2, año 2001, Chile.

DIEHL, Paul F. International Peacekeeping, Johns Hopkins University Press, Baltimore and London, 1993.

DU PLESSIS, Max y PETE, Stephen. Who guards the guards? The International Court and Serious Crimes Committed by Peacekeepers in Africa. ISS Monographic Series N° 121, Institute for Security Studies, South Africa, Febrero 2006.

<http://www.iss.org.za/pgcontent.php?UID=13025>

ELIASSON Jan, Humanitarian Action and Peacekeeping. EN Peacemaking and Peacekeeping for the new century, Otunnu, Olara A y Doyle, Michael W. (editors), Rowman & Littlefield Publishers, inc., Lanham.

ESPALIAT Larson, Astrid. La Corte Penal Internacional y las Operaciones de Paz: competencias y alcances, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago, Lom Ediciones, 2004.

FUENZALIDA Prado Arturo, Las Operaciones De Mantenimiento De La Paz y las Fuerzas de Combate. Revista de Marina de la Armada de Chile, Volumen 117/856, Año 2000. <http://www.revistamarina.cl/revistas/2000/3/fuenzalida.pdf>

GALKIN, Lucila. Alcance jurisdiccional de la Corte Penal Internacional, <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/AREAS%20TEMATICAS/PUBLICO/alcanceCPI.htm>

GORDON D. S., TOASE F. H. (editores), Aspects of Peacekeeping, The Sandhurst Conference Series, Frank Cass, London, Portland, 2001.

HARRINGTON, Alexandra R. Prostituting Peace: The Impact of Sending State's Legal Regimes on U.N. Peacekeeper Behavior and Suggestions to Protect the Populations Peacekeepers Guard. http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1299991

ICRC Report, Expert Meeting On Multinational Peace Operations, Applicability of International Humanitarian Law and International Human Rights Law to UN Mandated Forces, Geneva, 11-12 December 2003, Editors: Alexandre Faite and Jérémie Labbé Grenier, 2004.

IGLESIAS Velasco, Alfonso J. El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. EN Foro, Nueva época, nº 1, 2005. <http://revistas.ucm.es/der/16985583/articulos/FORO0505110127A.PDF>

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS, ICRC Report Expert Meeting on multinational peace operations, Applicability of International Humanitarian Law and International Human Rights Law to UN Mandated Forces, 2003,

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS, Violence and the use of Force, ICRC, 2008, Geneva (en línea).

[http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0943/\\$File/ICRC_002_0943.PDF](http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0943/$File/ICRC_002_0943.PDF)

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Certain expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter), Advisory Opinion of 20 July 1962 :I.C. J. Reports 1962.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I. C.J. Reports 1996,

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J., Reports 1949

KENT, Vanessa L. Peacekeepers As Perpetrators Of Abuse, Examining the UN's plans to eliminate and address cases of sexual exploitation and abuse in peacekeeping operations.

<http://www.iss.co.za/pubs/ASR/14No2/EKent.htm>

KHALEELI, Jehan. Addressing the Sexual Misconduct of Peacekeepers, sept 2004.

<http://www.globalpolicy.org/security/peacekpg/general/2004/0923misconduct.htm>

KONDOCH, Boris. Human Rights Law and UN Peace Operations in Post Conflict Situations

<http://peacekeepingboris.beepworld.de/articles.htm>

LE DANTEC, Cristián, ABARCA Guillermo, TORO Agustín, TORO Juan Guillermo y PEREZ Martín. Operaciones de Paz: 3 visiones fundadas, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Lam Ediciones, 2005.

MacPHERSON, Bryan. Authority of the Security Council to Exempt Peacekeepers from International Criminal Court Proceeding, July 2002, <http://www.asil.org/insigh89.cfm>

MAOGOTO, Jackson Nyamuya. Watching the watchdog: Holding the UN accountable for violations of International Humanitarian Law by the Blue Helmets. Bepress Legal Series, Paper 1399, 2006.

<http://law.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=6384&context=expresso>

MARTIN, Sarah. Must Boys be Boys? Ending Sexual Exploitation & Abuse in UN Peacekeeping Missions. Refugees International. Octubre 2005. (en línea)

<http://www.refugeesinternational.org/sites/default/files/MustBoysbeBoys.pdf>

MAROWSKI, Carl. El Derecho Internacional Humanitario y su relación con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. Memorial Ejército de Chile, edición 465, año 2000.

MAROWSKI, Carl. El Derecho Internacional Humanitario y su relación con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. Comercio exterior: revista de análisis económico y social. v. 57, no. 12, México, Diciembre 2007.

MENDEZ Silva, Ricardo. Operaciones de mantenimiento de la paz de la organización de las Naciones Unidas, Revista Mexicana de Política Exterior, N° 62-63, Noviembre 2000 – Junio 2001.

MURPHY Ray. La formación en derecho internacional humanitario para las operaciones multinacionales de apoyo a la paz, lecciones aprendidas de la experiencia. Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 840, pags. 953-966.

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDPBU>

NACIONES UNIDAS, Agenda para la Paz: Diplomacia preventiva, restablecimiento de la paz y mantenimiento de la paz. A/47/277 - S/24111

NACIONES UNIDAS, Aplicación de la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, A/64/176

NACIONES UNIDAS, Boletín del Secretario General, Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales, ST/SGB/2003/13

NACIONES UNIDAS, Carta de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/documents/charter/index.shtml>

NACIONES UNIDAS, Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. A/RES/49/59 de 1995

NACIONES UNIDAS, Comprehensive review of a strategy to eliminate future sexual exploitation and abuse in United Nations peacekeeping operations, A/RES/59/300.

NACIONES UNIDAS, Comprehensive review of a strategy to eliminate future sexual exploitation and abuse in United Nations peacekeeping operations, A/RES/61/267 B.

NACIONES UNIDAS, Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, A/RES/179 (II).

NACIONES UNIDAS, Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, A/RES/49/59.

NACIONES UNIDAS, Criminal accountability of United Nations officials and experts on missions, A/RES/62/63.

NACIONES UNIDAS, Dar carácter vinculante a las normas que figuran en el boletín del Secretario General para los miembros de los contingentes y uniformar las normas de conducta de modo que sean aplicables a todas las categorías de personal de mantenimiento de la paz, A/61/645

NACIONES UNIDAS, Declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad, S/PRST/2005/21

NACIONES UNIDAS, Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Declaración de Misión, <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/info/page3.htm>

NACIONES UNIDAS, Directive on Sexual Harassment in United Nations Peacekeeping and Other Field Missions For Military Members of National Contingents, Military Observers and Civilian Police Officers DPKO/MD/03/00995

DPKO/CPD/DSHCPO/2003/002

http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/SH_Directives.pdf

NACIONES UNIDAS, Directives for Disciplinary Matters Involving Civilian Police Officers and Military Observers. DPKO/CPD/DDCPO/2003/001 DPKO/MD/03/00993

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/CivpolandUNMOsDirectives.pdf>

NACIONES UNIDAS, Directives for Disciplinary Matters Involving Military Members of National Contingents. DPKO/MD/03/00993

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/MilitaryDirectives.pdf>

NACIONES UNIDAS, Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, A/RES/62/214

NACIONES UNIDAS, Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. A/59/710.

NACIONES UNIDAS, Informe amplio elaborado de conformidad con la resolución 59/296 de la Asamblea General sobre la explotación y el abuso sexuales, incluidas la elaboración y aplicación de políticas y la justificación plena de la capacidad propuesta para tratar cuestiones relacionadas con la conducta del personal, A/60/862.

NACIONES UNIDAS, Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo sobre la continuación del período de sesiones de 2007* A/61/19 (Part III)

NACIONES UNIDAS, Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo. Segunda parte de la continuación del período de sesiones de 2006 (18 de diciembre de 2006). Período de sesiones sustantivo de 2007 (28 de febrero a 16 de marzo y 23 de mayo de 2007). Continuación del período de sesiones de 2007 (11 de junio de 2007), A/61/19/Rev.1

NACIONES UNIDAS, Informe del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión. Segundo período de sesiones 7 a 9 y 11 de abril de 2008, A/63/54.

NACIONES UNIDAS, Informe del Comité Especial sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Primer período de sesiones (9 a 13 de abril 2007) A/62/54.

NACIONES UNIDAS, Investigation by the Office of Internal Oversight Services into Allegations of Sexual exploitation and abuse in the United Nations Organization Mission in the Democratic Republic of the Congo, A/59/661.

NACIONES UNIDAS, Mantenimiento de la Paz, Preguntas y Respuestas: ¿Que es el mantenimiento de la paz? <http://www.un.org/spanish/peace/dpko/faq/q1.htm>

NACIONES UNIDAS, Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales A/63/720.

NACIONES UNIDAS, Necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz, A/60/980.

NACIONES UNIDAS, Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, A/45/594 del 9 de octubre de 1990.

NACIONES UNIDAS, Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas. ST/SGB/1999/13 del 6 de agosto de 1999.

NACIONES UNIDAS, Opinión Consultiva de la CIJ sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares A/51/218,
<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/183/10/IMG/N9618310.pdf?OpenElement>

NACIONES UNIDAS, Peacekeeping Best Practices, A/62/593.

NACIONES UNIDAS, Prohibition of discrimination, harassment, including sexual harassment, and abuse of authority, ST/SGB/2008/5.

NACIONES UNIDAS, Public Information Guidelines For Allegations of Misconduct Committed by Personnel of United Nations Peacekeeping and Other Field Missions DPKO/MD/03/00996 DPKO/CPD/DPIG/2003/001

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/PublicInformationGuidelines.pdf>

NACIONES UNIDAS, Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, A/62/329.

NACIONES UNIDAS, Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, A/63/260.

NACIONES UNIDAS, Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, A/RES/62/63.

NACIONES UNIDAS, Security Council Report, Update report no. 3, Sexual exploitation and abuse by UN peacekeeping personnel, 20 february 2006

<http://www.securitycouncilreport.org/site/c.glKWLeMTIsG/b.1429245/>

NACIONES UNIDAS, Ten Rules Code of Personal Conduct For Blue Helmets y We are United Nations Peacekeepers. <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/Conduct/>

NACIONES UNIDAS, The blue helmets: a review of United Nations peace-keeping, 3RD edition, UN Department of Public Information, NY, 1996.

NACIONES UNIDAS, Undertaking By United Nations Military Observers, DPKO/MD/03/00997

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/UndertakingUNMOs.pdf>

NACIONES UNIDAS, Undertaking By Civilian Police Officers, DPKO/CPD/UCPO/2003/001

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/discipline/UndertakingCivpol.pdf>

NACIONES UNIDAS, United Nations Peacekeeping Operations: Principles and Guidelines, Department of Peacekeeping Operations, Department of Field Support, 2008. http://pbpu.unlb.org/PBPS/Library/Capstone_Doctrine_ENG.pdf

NOTAR, Susan A. Peacekeepers as Perpetrators: Sexual exploitation and abuse of women and children in the Democratic Republic of the Congo. Journal of Gender, Social Policy & The Law. Vo. 14:2. (en línea) <http://www.aals.org/am2007/saturday/notar.pdf>

O'BRIEN Melanie. Overcoming Boys-Will-Be-Boys Syndrome: Is prosecution of peacekeepers in the International Criminal Court for trafficking, sexual slavery and related crimes against women a possibility?, Master Thesis, Faculty of Law, University of Lund, 2004.

[http://www.jur.lu.se/Internet/english/essay/Masterth.nsf/0/74642C18466271E0C1256F63002CB543/\\$File/xsmall.pdf?OpenElement](http://www.jur.lu.se/Internet/english/essay/Masterth.nsf/0/74642C18466271E0C1256F63002CB543/$File/xsmall.pdf?OpenElement)

OSWALD, Bruce M. The Rule of Law on Peace Operations: A Cornerstone of Effective Peace Operations, International Peacekeeping: The yearbook of International Peace Operations, Volume 8, Netherlands, 2002.

http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=934958

PALWANKAR, Umesh. Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Revista Internacional de la Cruz Roja No 117, mayo-junio de 1993.

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlm3?opendocument>

PFANNER, Toni. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y operaciones militares emprendidas en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas EN Simposio sobre acción humanitaria y operaciones de mantenimiento de la paz, Informe redactado por Umesh Palwankar, División Jurídica CICR, Ginebra, 1995.

PUGH, Michael (editor), *The UN, Peace and Force*, Frank Cass, London, 1997.

REHN, Elisabeth & JOHNSON SIRLEAF, Ellen. Women, War, Peace: The Independent Experts Assessment on the Impact of Armed Conflict on Women & Women's Role in Peace Bulding", UNIFEM Progress of the World's Women 2002 (2002) Vol 1. página 72.

http://www.unifem.org/attachments/products/217_chapter05.pdf

SHRAGA, Daphna y ZACKLIN, Ralph. Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: cuestiones conceptuales, jurídicas y prácticas. EN Simposio sobre acción humanitaria y operaciones de mantenimiento de la paz, Informe redactado por Umesh Palwankar, División Jurídica CICR, Ginebra, 1995.

SCHEINER, Charles. East Timor Puts U.S. Soldiers Above the Law.

<http://www.etan.org/news/2002a/11sofa.htm>

SCHWARTZ, Eric P. UN Peacekeeping Reform: Seeking Greater Accountability and Integrity, 18 Mayo 2005

<http://www.cfr.org/publication.html?id=8113>

SOTO Muñoz, Daniel. Instrumentos Jurídicos para el Planeamiento y Conducción de las Operaciones de paz, Revista Política y Estrategia, N° 99, 2005, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago.

SOTO Muñoz, Daniel. Responsabilidad Penal Internacional y Operaciones de Paz de Naciones Unidas, Revista Política y Estrategia, N° 102, 2005, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago.

SPEES, Pam. Gender justice accountability in peace support operations closing the gaps, A Policy briefing Paper, International Alert, Febrero 2004.

http://www.international-alert.org/pdf/gender_justice_accountability_peace_operations.pdf

SUNGA, Lyal S. Jurisdicción “ratione materiae” de la Corte Penal Internacional, EN el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Universidad Externado de Colombia, 1999. Kai Ambos y Oscar Julian Guerrero (compiladores)

SWINARSKI, Christophe. Introducción al Derecho Internacional Humanitario, CICR

<http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/5TDL7W>

The Challenges Project, Challenges of peace operation on the 21st century, Concluding report 1997-2002, Elanders Gotab, Stockholm, 2002.

<http://www.challengesforum.org/cms/images/pdf/concluding1.pdf>

VARGAS Carreño, Edmundo. Derecho Internacional Público: de acuerdo a las normas y prácticas que rigen el siglo XXI. Editorial Jurídica, 1ª edición, Santiago de Chile, 2007.

WHITE Nigel D. UN Charter and PK forces: constitutional Issues EN PUGH, Michael, UN, Peace and Force, Frank Cass, London, 1997

YAÑEZ, Rodrigo. Operaciones de Paz de las Naciones Unidas: sinopsis, futuro y participación nacional, Instituto Libertad, Informe Especial Vol. XVIII N° 169, Abril de 2007.